

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Delito de homicidio: los medios de prueba durante la etapa de juzgamiento en la corte superior de justicia de Huánuco, año 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Santa Cruz Calderón, Lizbeth

ASESOR: Rivera Godoy, Elmer

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 70613776

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Chirinos Ñasco, Jose Luis	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	41612049	0000-0002-7963-3163
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:10 horas del día Nueve del mes de Octubre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

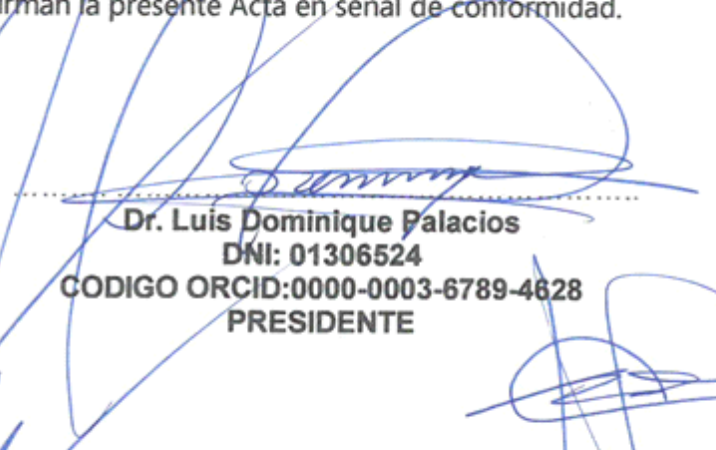
- | | |
|---|----------------------|
| ➤ DR. FERNANDO EDUARDO CERCINO BARRUETA | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRO. JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE | : VOCAL |
| ➤ DR. LUIS DOMINIQUE PALACIOS | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. ELMER RIVERA GODOY | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1204-2023-DFD-UDH de fecha 02 de Octubre del 2023, para evaluar la Tesis titulada: **"DELITO DE HOMICIDIO: LOS MEDIOS DE PRUEBA DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, AÑO 2022"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **LIZBETH SANTA CRUZ CALDERON** para optar el Título profesional de Abogada.

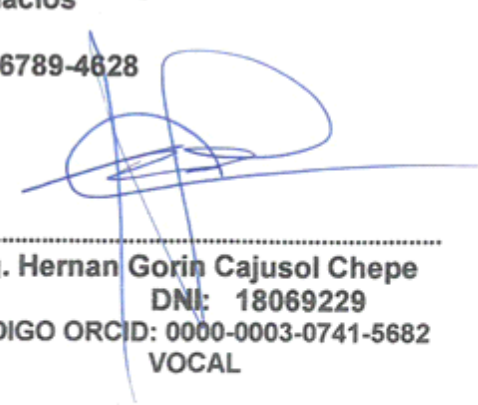
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADA por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de BUENO y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 19:35 horas del día Nueve del mes de Octubre del año dos mil veintitrés miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Luis Dominique Palacios
DNI: 01306524
CODIGO ORCID:0000-0003-6789-4628
PRESIDENTE


.....
Mtro. José Luis Chirinos Ñasco
DNI:41612049
CODIGO ORCID: 0000-0002-7963-3163
SECRETARIO


.....
Abog. Hernan Gorin Cajusol Chepe
DNI: 18069229
CODIGO ORCID: 0000-0003-0741-5682
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: LIZBETH SANTA CRUZ CALDERON, de la investigación titulada "DELITO DE HOMICIDIO: LOS MEDIOS DE PRUEBA DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, AÑO 2022", con asesor(a) ELMER RIVERA GODOY, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 715-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 18 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 13 de mayo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

33. Santa Cruz Calderón, Lizbeth.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	dokumen.pub Fuente de Internet	4%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Al señor mi Dios, por bendecirme con la vida, y protegerme en todo momento, asegurándose de que nunca me falte lo esencial y brindándome fortaleza para enfrentar las adversidades.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a mi alma mater, mi fuente de conocimientos en estos años finales, Por brindarme oportunidades para acceder, avanzar académicamente en su seno y constituirse en el fundamento de mi desarrollo profesional; también, expresar mi gratitud hacia la escuela de Derecho y Ciencias Políticas y por supuesto a la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I	17
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	17
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	18
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	18
1.3. OBJETIVOS	19
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	19
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	20
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES.....	21
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	24
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	27
2.2. BASES TEÓRICAS	29
2.2.1. EL DELITO DE HOMICIDIO	29
2.2.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE HOMICIDIO	30
2.2.3. LEGISLACIÓN NACIONAL	39
2.2.4. MEDIOS DE PRUEBA.....	41

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	75
2.4. HIPÓTESIS	76
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	76
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	76
2.5. VARIABLES.....	77
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE.....	77
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE	77
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	78
CAPÍTULO III.....	79
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	79
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	79
3.1.1. ENFOQUE.....	79
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	79
3.1.3. DISEÑO	79
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	80
3.2.1. POBLACIÓN	80
3.2.2. MUESTRA.....	80
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	81
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	81
3.4.1. ANÁLISIS DE CORRELACIONES.....	81
3.4.2. ANÁLISIS DE REGRESIÓN	81
3.4.3. VISUALIZACIÓN DE DATOS	82
CAPÍTULO IV	83
RESULTADOS	83
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	83
CAPÍTULO V	91
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	91
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	91
5.1.1. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL	91
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES.....	101

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
ANEXOS	106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de Variables	78
Tabla 2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	81
Tabla 3 ¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la confesión es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?	83
Tabla 4 ¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en el testimonio es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?	84
Tabla 5 ¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la pericia es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?	85
Tabla 6 ¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la prueba documental es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?.....	86
Tabla 7 ¿Considera Ud. que la confesión brindada de manera sincera y espontánea es valorada de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?.....	87
Tabla 8 ¿Considera Ud. que el testimonio brindado por cualquier personal hábil durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio es valorado de manera adecuada en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?	88
Tabla 9 ¿Considera Ud. que luego de que el perito sea examinado en el contradictorio, la explicación que éste haya brindado sobre el objeto, fundamentos y conclusión de la pericia que haya emitido es debidamente valorada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?.....	89

Tabla 10 ¿Considera Ud. que luego de que se hayan incorporado y actuado toda la prueba documental esta sea valorada de forma adecuada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?.....90

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la confesión es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?	83
Figura 2 ¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en el testimonio es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?.....	84
Figura 3 ¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la pericia es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?	85
Figura 4 ¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la prueba documental es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?.....	86
Figura 5 ¿Considera Ud. que la confesión brindada de manera sincera y espontánea es valorada de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?.....	87
Figura 6 ¿Considera Ud. que el testimonio brindado por cualquier personal hábil durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio es valorado de manera adecuada en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?	88
Figura 7 ¿Considera Ud. que luego de que el perito sea examinado en el contradictorio, la explicación que éste haya brindado sobre el objeto, fundamentos y conclusión de la pericia que haya emitido es debidamente valorada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?.....	89

Figura 8 ¿Considera Ud. que luego de que se hayan incorporado y actuado toda la prueba documental esta sea valorada de forma adecuada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?.....90

RESUMEN

La investigación se titula: Delito de Homicidio: los medios de prueba durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022, como objetivo principal se estableció determinar si resulta adecuada la valoración de los medios de prueba respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022. Este trabajo fue de tipo básica, estableciendo un enfoque cuantitativo, un nivel descriptivo-explicativo y tuvo un diseño correlacional, con una muestra conformada por 50 personas relacionadas con la materia que se desempeñan como: Jueces, Fiscales, y abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

Es así que se estableció que se viene desarrollando una apreciación adecuada de las pruebas relacionadas con el delito de homicidio durante la fase de juicio. Esta asociación se estableció de manera significativa y positiva según los niveles de correlación obtenidos; un indicador positivo de que en la región Huánuco estamos creciendo y fortaleciendo nuestro sistema legal en cuanto a actuación y valoración probatoria. Se corroboró también, que existe una adecuada valoración de la confesión respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento, debiéndose tener presente que la confesión en los procesos resulta de vital importancia, pues este puede dar término al proceso como tal; así mismo se llegó a concluir que existe una adecuada valoración del testimonio respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento. Existe una adecuada valoración de la pericia respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento, lo cual permite dictaminar sentencias más equitativas, Esta conexión se presenta de forma extremadamente positiva, mostrando una correlación muy elevada según las puntuaciones en el rango de la correlación de Pearson.

Concluyendo también en que existe una adecuada valoración de la prueba testimonial respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento, lo cual permite obtener una sentencia justa; pues se ha evidenciado que el actuar probatorio y la pertinencia, ayudan a brindar un veredicto más rápido en la actuación procesal.

Palabras clave: Medios probatorios, elementos de convicción, delito de homicidio, pericias, confesión.

ABSTRACT

The title of the present investigation is: Crime of Homicide: the means of proof during the Trial Stage in the Superior Court of Justice of Huánuco, year 2022, which had as its main objective to determine if the evaluation of the means is adequate. of evidence regarding the crime of homicide during the Trial Stage in the Superior Court of Justice of Huánuco, year 2022. In this work, a basic investigation was carried out, applied with a quantitative approach, of a descriptive-explanatory level and had a design correlational, with a sample made up of 50 people related to the matter who work as: Judges, Prosecutors, and trial lawyers of the Judicial District of Huánuco.

In the present work it was concluded that there is an adequate assessment of the means of proof regarding the crime of homicide during the Trial Stage in the Superior Court of Justice of Huánuco, year 2022, this relationship was given in a high and positive way according to the range of correlation scores; a positive indicator that in the Huánuco region we are growing and strengthening our legal system in terms of performance and evidentiary assessment. It was also corroborated that there is an adequate assessment of the confession regarding the crime of homicide during the Trial Stage, bearing in mind that the confession in the processes is of vital importance, since this can end the process as such; Likewise, it was concluded that there is an adequate assessment of the testimony regarding the crime of homicide during the Trial Stage in the Superior Court of Justice of Huánuco, in the year 2022. There is an adequate assessment of the expertise regarding the crime of homicide during the Judgment Stage in the Superior Court of Justice of Huánuco, which allows ruling more equitable sentences, this relationship occurs in a positive way, very high according to the range of scores of the Pearson correlation.

Also concluding that there is an adequate assessment of the testimonial evidence regarding the crime of homicide during the Trial Stage in the Superior Court of Justice of Huánuco, in the year 2022, which allows obtaining a fair sentence; since it has been shown that evidence and relevance help to provide a faster verdict in the procedural action.

Keywords: Evidence, elements of conviction, crime of homicide, expert reports, confession.

INTRODUCCIÓN

El actual trabajo se planteó a razón de que en la aplicación práctica la legislación penal que seguimos tiene como objetivo resguardar el valor fundamental de la vida frente a la perpetración del crimen de homicidio. Es así como, a través de la penalización de este ilícito, nuestros legisladores buscan la condena para aquel individuo que le despoje la vida a otro; por lo que al resultar este ilícito execrable y reprochable por nuestra sociedad, es que se vuelven casos mediáticos; por consiguiente, la población efectúa una mayor rigurosidad en la crítica de los fallos realizados por los Jueces.

El primer capítulo del documento de investigación sentó las bases al identificar y formular claramente el problema central observado a lo largo de la investigación. Junto con esto, se proporcionó una explicación detallada de las justificaciones que sustentan la relevancia e importancia de abordar dicho problema. También se evaluó y explicó la viabilidad de realizar el estudio, asegurando que la investigación fuera tanto práctica como alcanzable. Además, se articularon de manera sistemática los problemas de investigación específicos que orientaron el trabajo posterior.

Pasando al capítulo II, esta sección se dedicó a construir un marco teórico integral. Esto incluyó un examen profundo de estudios previos y trabajos académicos que sirvieron como antecedentes del tema. También implicó un desarrollo minucioso de las bases teóricas directamente relacionadas con las variables clave bajo investigación. Se ofrecieron definiciones conceptuales claras y precisas para asegurar una comprensión compartida de los términos utilizados. Además, se propusieron cuidadosamente hipótesis relevantes, que ofrecieron posibles explicaciones para los problemas identificados anteriormente. Estas hipótesis luego se operacionalizaron al especificar cómo se medirían y evaluarían las variables durante el proceso de investigación.

El capítulo III cambió el enfoque hacia la descripción detallada de la metodología empleada en el estudio. Esta sección incluyó una descripción completa del tipo de estudio realizado, el enfoque de investigación adoptado,

el nivel de indagación y el diseño del estudio. La población y la muestra relevantes para los objetivos de la investigación se definieron explícitamente. Además, se describieron las diversas técnicas y métodos utilizados para recolectar, procesar y analizar los datos, asegurando así la transparencia y la reproducibilidad.

En el capítulo IV, se presentaron de forma sistemática los resultados de la investigación. Estos hallazgos surgieron de la aplicación de los instrumentos de investigación a una muestra de 50 participantes, todos ellos directamente involucrados en actividades relacionadas con la materia objeto de estudio. La presentación de los datos fue clara, permitiendo a los lectores comprender los resultados directos del proceso de recolección de información.

El capítulo V se dedicó a un análisis crítico de los hallazgos. Los resultados obtenidos fueron analizados y comparados con las hipótesis formuladas anteriormente y con las fuentes teóricas referenciadas a lo largo del estudio. Esta comparación permitió al investigador contextualizar los resultados y evaluar si respaldaban o contradecían las suposiciones y teorías previas.

Finalmente, la parte conclusiva del documento de investigación presentó un conjunto de conclusiones claras derivadas de todo el proceso investigativo. Junto con estas conclusiones, se ofrecieron recomendaciones bien fundamentadas, proporcionando orientación práctica y sugerencias para trabajos futuros o aplicaciones en el campo correspondiente.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La legislación penal que seguimos tiene como propósito salvaguardar el valor fundamental de la vida como bien jurídico, frente a la comisión del delito de homicidio. Es así como, a través de la penalización de este ilícito, nuestros legisladores buscan la condena para aquel individuo que le despoje la vida a otro; por lo que al resultar este ilícito execrable y reprochable por nuestra sociedad, es que se vuelven casos mediáticos; por consiguiente, la población efectúa una mayor rigurosidad en la crítica de los fallos realizados por los magistrados.

El art. 106° de nuestro Código Penal (CP), estipula una condena de seis a veinte años, para aquel que mata a otro; del mismo modo, se han previsto sus agravantes en el art. 108° de la vecina norma sustantiva, que hace referencia al homicidio calificado, sancionando en dicho tipo penal a quien mate a otro por ferocidad, codicia, lucro; entre otras circunstancias agravantes, con una condena de cárcel, mínima de quince años.

De otro lado, se tiene que en el Título II de la Sección II del Libro Segundo del Código Procesal Penal (CPP) se desarrollan los medios de prueba que se actúan durante la actividad procesal, tales como la confesión; el testimonio; la pericia y la prueba documental, medios de prueba que deberán ser valorados por el magistrado, quien debe seguir los principios de la lógica, las leyes científicas y las observaciones fundamentales derivadas de la experiencia., tal y como lo señala el art. 158° de la citada ley; ello a su vez, se vuelve a recalcar en el art. 393° donde se regula la discusión y sufragio para la resolución de un dictamen condenatorio o absolutorio, en los artículos correspondientes, se enfatiza que el juez penal está prohibido de emplear pruebas distintas a las que hayan sido introducidas legítimamente en el proceso durante la deliberación; siendo que, para la evaluación de estas pruebas deberá primigeniamente de inspeccionarlas de forma individual y

posteriormente en conjunto, debiéndose resaltar que ello se deberá de realizar siempre que se sigan las pautas de la sana crítica, en particular de acuerdo a los principios lógicos, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; por lo que, los Jueces al contar con un elevado conocimiento de nuestra normatividad procesal; así como también de la jurisprudencia y de la doctrina, lo cual se ve plasmado en una sentencia condenatoria o absolutoria, esperando la población huanuqueña que dicho resultado se haya emitido de una manera justa luego de la evaluación de todos los elementos de prueba ofrecidos durante el contradictorio.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Resulta adecuada la valoración de los medios de prueba respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿Cuáles son los requisitos que sigue la defensa para presentar una confesión como medio de prueba durante la Etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022?

PE₂: ¿Cuáles son los requisitos para insertar los testimonios como medio de prueba durante la Etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022?

PE₃: ¿Cuáles son los requisitos establecidos para admitir las pericias como medio de prueba en los casos de homicidio durante la etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022?

PE₄: ¿Cuál es el procedimiento para la presentación y admisión de documentos como medios de prueba en casos de homicidio durante la

Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si resulta adecuada la valoración de los medios de prueba respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Indicar los requisitos que sigue la defensa para presentar una confesión como medio de prueba durante la Etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022.

OE₂: Indicar los requisitos para insertar los testimonios como medio de prueba durante la Etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022.

OE₃: Identificar los requisitos establecidos para admitir las pericias como medio de prueba en los casos de homicidio durante la etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022.

OE₄: Determinar el procedimiento para la presentación y admisión de documentos como medios de prueba en casos de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La actual investigación se centró en determinar si resulta adecuada la apreciación de los medios de prueba respecto al delito de homicidio, y para conseguirlo, se utilizó una técnica de investigación que implicó llevar a cabo una encuesta dirigida a jueces, fiscales y abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco. Esto se hizo con el fin de obtener sus opiniones sobre la

evaluación de las pruebas presentadas con respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La principal restricción que surgió durante este estudio fue la situación nacional causada por la epidemia global del Covid-19. Esta circunstancia problematizó la recopilación de información, puesto que se tuvieron que implementar las precauciones recomendadas por el Gobierno. Como resultado, hubo un retraso en la obtención de datos.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Este estudio fue factible dado que se disponía de los recursos necesarios para respaldar la investigación. Además, se contaba con información bibliográfica fiable proveniente de varios autores, quienes proporcionaron un respaldo adecuado para la investigación en cuestión.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Zamora (2019), en su tesis titulada: El testimonio del coacusado en procesos penales y su valoración como medio de prueba, el cual optó el título de abogado por la Universidad Técnica de Ambato en Ecuador.

CONCLUSIONES:

Es evidente que el testimonio debe ser presentado por una tercera persona que no esté involucrada en el litigio y que, dentro del ámbito penal, existe el riesgo de que sea inexacto. Cuando se examina una evidencia, es fundamental que la persona cuente con un profundo conocimiento en leyes penales, doctrina y jurisprudencia relevante. Al evaluar los medios de prueba, es imperativo que estos conduzcan a una certeza total acerca de la culpabilidad o inocencia del acusado. Las investigaciones realizadas entre jueces y fiscales han indicado que están de acuerdo en que el testimonio de un coacusado en casos penales no debería ser considerado como una prueba válida. Sin embargo, las leyes actuales establecen lo contrario, lo que lleva a que, en numerosas ocasiones, los jueces acepten este tipo de testimonios en el proceso. Por otro lado, al valorar estos testimonios, los jueces han opinado que se necesitan más formalidades, incluyendo la aplicación del método de la sana crítica basada en la experiencia. También se ha destacado la importancia de que otros medios de prueba corroboren lo que ha sido testimonio de los acusados o procesados. Esto se debe a que confiar únicamente en reglas incompletas para valorar estos testimonios aumenta el peligro de inculpar a un individuo inocente. Es más, en el ámbito penal, se reconoce que los testimonios siempre tienen la posibilidad de ser falsos, especialmente considerando la existencia de

beneficios de cooperación eficaz que pueden influir en la credibilidad de la persona procesada.

Cuentas (2020), *La prueba ilícita en el proceso penal colombiano: Excepciones a su exclusión*, la cual optó el grado de magister en la Universidad Santo Tomás en Colombia.

CONCLUSIONES:

A pesar de la independencia política de Estados Unidos de la corona británica, su sistema jurídico no abandonó por completo las influencias del Common Law. Durante más de cien años, los jueces aplicaron las reglas de ese sistema jurídico en la resolución de casos, especialmente en lo relacionado con la actividad probatoria. Sin embargo, a principios del siglo XX, la jurisprudencia estadounidense comenzó a alejarse de esos criterios y adoptó la exclusión de pruebas ilícitas, argumentando que violaban la cuarta enmienda de la constitución. Esta regla se basa en el amparo de los derechos registrados en la Bill of Rights y busca prevenir que los servidores judiciales violen los derechos de manera ilegítima. Aunque la adopción de la exclusión de pruebas ilícitas en el sistema penal estadounidense ha sido objeto de controversia, se han establecido excepciones para mitigar sus efectos. En Colombia, se incorporó la regla de exclusión en el procedimiento penal, pero su aplicación ha generado contradicciones con los derechos fundamentales. Para conciliar la indagación de la autenticidad con la protección de los derechos, se propone permitir la valoración de pruebas ilícitas en casos extremos y excepcionales, cuando su obtención a través de medios legales sea imposible y la verdad sea evidente. Esta solución se considera preferible a las diversas excepciones creadas por la jurisprudencia estadounidense y adoptadas por el legislador colombiano.

Chumi (2017), en su tesis titulada: El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación

con el derecho a la defensa, con el cual obtener el grado académico de magister en la Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador.

CONCLUSIONES:

El derecho a presentar pruebas representa una salvaguardia fundamental del proceso legal y se erige como una parte esencial de los derechos fundamentales. Posee una doble vertiente como salvaguardia procesal y como derecho individual. Dentro del marco de la incorporación de los derechos primordiales y las garantías dentro del proceso, se les brinda un amparo constitucional, para prevenir su limitación o violación por parte del legislador en el futuro. La afirmación y preservación de los derechos fundamentales mediante la Constitución confiere legitimidad al Estado, siempre y cuando estos derechos sean respetados y salvaguardados. El derecho a la prueba abarca diferentes aspectos, como la presentación, aceptación, práctica y valoración de la evidencia, y tanto las partes como el juez tienen roles y responsabilidades en relación a este derecho en el proceso legal. Aunque el derecho a la prueba es independiente, no es incondicional ni desmedido, ya que está sujeto a requisitos y límites tanto internos como externos que se disgregan de los elementos judiciales de la prueba. Estos límites se reflejan en los criterios de recepción de prueba, en el debido cumplimiento de los requisitos para que pueda ser presentados (como el tiempo, la forma y el lugar), y la legalidad de los medios de prueba y los procedimientos esgrimidos para obtenerlos. En nuestro sistema legal, se han establecido criterios legales para evaluar la aceptación de las pruebas por parte del juez. Estos criterios comprenden la pertinencia, que implica la relación entre las pruebas y el objeto del caso; la utilidad, que requiere que la prueba sea apropiada para corroborar un hecho y convencer al juez; la conducencia, que se refiere a la idoneidad legal de la prueba; y la legalidad, que demanda que las partes se adhieran a las reglas probatorias del procedimiento. El juez tiene la responsabilidad de realizar este examen de admisibilidad en una etapa procesal específica y emitir una resolución verbal, fundamentada, específica y rebatible. Si

el magistrado no admite un medio probatorio de manera arbitraria o sin una justificación adecuada, o si no realiza el análisis de admisión o no ejerce los elementos de prueba admitidos, se está limitando y negando el derecho a la prueba, lo que limita el derecho a la defensa. Las partes tienen recursos legales para impugnar estas decisiones, como la reforma, la ampliación o la apelación. La resolución que admite un medio de prueba sin cumplir con los parámetros legales o las formalidades de proposición también puede ser impugnada, aunque no viole el derecho a probar. En casos de omisión del examen de admisión, la sala correspondiente debe realizar el examen correspondiente. La interpretación o aplicación incorrecta de los criterios legales para aceptar pruebas también constituye una violación del derecho a presentar pruebas y está vinculada con el derecho a la defensa. La evidencia juega un papel fundamental en el proceso, ya que brinda convicción y certeza al juez acerca de los hechos en disputa. Es crucial que los profesionales del derecho y los actores del sistema estén familiarizados con estos aspectos para evitar restricciones y violaciones del derecho a presentar pruebas y a la defensa, derechos que están protegidos constitucionalmente.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Chilón (2021), en su investigación: *La prueba pericial de protocolo necropsia como factor determinante en la sanción penal en delitos de homicidio de la provincia de Cajamarca en el periodo 2010-2019*, para optar el grado académico de maestro en ciencia Criminalística en Cajamarca.

CONCLUSIONES:

El autor concluye que:

- El delito de homicidio se da de diversas formas, las cuales están definidas en el CP en los art. 106 al 113, y la pena varía.
- El médico legista emite la prueba pericial de Protocolo de Necropsia y es considerado un perito.

- Existen dos tipos de necropsia: clínica y médico legal. En esta investigación se examina la necropsia médico legal debido a la sospecha de homicidio en la muerte de la víctima.
- La prueba pericial tiene un impacto en la pena al unirse con otros medios de prueba recolectados en el acto del crimen.
- Según un informe estadístico, en el periodo de 2008 a 2019, se registraron 341 casos de homicidio en el departamento de Cajamarca.
- En los delitos de homicidio, las penas más severas se aplican en casos de feminicidio, donde la pena puede oscilar entre 30 años y cadena perpetua.
- La prueba pericial es de gran importancia y se combina con otras pruebas recolectadas en el lugar del crimen.
- La existencia de antecedentes penales en las individuos que realizan el ilícito de homicidio aumenta la pena base.

Herrera (2023), en su tesis titulada: Cadena de custodia de indicios y evidencia en los delitos de Homicidio Simple, homicidio calificado y lesiones en el distrito fiscal de El Tambo, 2022, con el cual obtener el grado de maestro en ciencia criminalística en la Universidad Norbert Wiener en Lima.

CONCLUSIONES:

El investigador llegó a las siguientes conclusiones: Primero: Con respecto al propósito general, se ha establecido una conexión significativa entre las categorías de homicidio simple, homicidio calificado y lesiones, y la variable de cadena de custodia. Esta relación ha sido respaldada mediante el análisis de normalidad de los datos, el cual reveló una distribución normal en los resultados obtenidos. (significancia de $0.00 < 0.05$). A partir de esto, se demostró la alta correlación positiva entre ambas variables. Dicho de otro modo, cuando la cadena de custodia se gestiona de manera más eficiente, se facilita un seguimiento más efectivo de los casos de homicidio simple, calificado y lesiones. Segundo: en relación a su objetivo 1, se ha comprobado una

conexión entre la cadena de custodia y el delito de homicidio simple, lo que respalda la hipótesis alternativa propuesta. El coeficiente de correlación revela una relación positiva y significativa entre estas dos variables. Por consiguiente, se puede concluir que a medida que la cadena de custodia se administra de manera más eficiente, se logra una mayor efectividad en el seguimiento de los casos de homicidio simple. Tercero: En relación al objetivo específico 2, se ha identificado otra correlación significativa entre la cadena de custodia y el homicidio calificado. El coeficiente de correlación demuestra una relación positiva fuerte entre ambas variables, lo que sugiere que a medida que la cadena de custodia se administra de manera más eficaz, se logra un seguimiento más efectivo de los casos de homicidio calificado, y viceversa. Esta asociación permite un monitoreo adecuado del delito de homicidio calificado. Cuarto: En relación al objetivo específico 3, y como conclusión preliminar, la hipótesis alternativa que sugiere una correlación significativa entre la cadena de custodia y las lesiones ha sido aceptada. Se ha descubierto que a medida que los niveles de eficacia en la cadena de custodia aumentan, se observa una mayor eficiencia en el seguimiento de casos de lesiones, y viceversa.

Atayupanqui (2021), en su tesis titulada: El informe policial y los medios de prueba en el nuevo proceso penal, con el cual obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo en Lima.

CONCLUSIONES:

En este estudio se concluyó que el informe policial tiene una importancia mínima en los medios de prueba del nuevo proceso penal, y coexiste una conexión práctica entre el informe policial y los elementos de prueba. Esto se debe a que este informe podría ser considerado como una base de evidencia durante el proceso probatorio, siendo necesario que sea respaldado por el agente de policía experto, quien actúa como el órgano de prueba. Además, el informe policial debe ser evaluado por el juez con el fin de lograr la convicción en su fallo. En el estudio se concluyó que la relevancia del informe policial en el nuevo proceso penal

no es semejante, sino que varía según el tipo de delito. Se le otorga mayor valor en casos de homicidio y lesiones culpables resultantes de accidentes de tránsito, donde el oficial a cargo se considera un perito experto en el proceso. El informe policial no se considera como una evidencia en el nuevo proceso penal, debido a que el medio de prueba es el procedimiento utilizado para introducir una prueba al proceso. El informe policial, en cambio, se considera una fuente de prueba que permite obtener conocimiento original sobre el objeto de prueba, es decir, proporciona la base en la que se sustenta lo que se debe probar. El informe policial rara vez se presenta y evalúa en el NCPP. Se destaca que el informe policial se presenta como una base de evidencia, y el oficial de policía se considera un testigo experto para respaldar dicho informe. Sin embargo, la valoración del informe policial difiere según el tipo de delito y puede variar entre el fiscal y el juez.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Bustamante (2017), *El corto plazo para contradecir los medios probatorios extemporáneos genera indefensión para los litigantes*, para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco.

CONCLUSIONES:

Se concluye que se ha verificado que los elementos de prueba presentados fuera del plazo establecido afectan a los litigantes, dado que la parte demandada tiene solo cinco días para reconocer o impugnar la autenticidad de los documentos presentados como pruebas extemporáneas. Este escaso plazo se convierte en un problema, ya que, si se niega la validez de estas pruebas extemporáneas, se requeriría presentar otros documentos o pruebas para respaldar la autenticidad, un proceso para el cual el plazo resulta extremadamente limitado. Esta situación coloca a los litigantes en una posición de indefensión.

Ninatanta (2018), en su tesis titulada: *Trascendencia del ofrecimiento del medio probatorio documental, en la solución del conflicto del proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del*

Distrito Judicial de Huánuco, 2017, tesis para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco.

CONCLUSIONES:

Ha concluido que la restricción de los elementos probatorios en el caso de la prueba documental tiene un impacto significativo en la pronta resolución de los casos de pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2017. Además, señala que el nivel de eficacia de esta limitación en la prueba documental es considerablemente alto para resolver de manera inmediata los conflictos en los procesos de alimentos en estos juzgados durante ese año. También destaca que en el 2017 no fue común la aplicación frecuente de esta restricción en los elementos probatorios de la prueba documental para la solución inmediata de los conflictos en los casos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huánuco.

López (2018), en su tesis titulada: *Los medios probatorios en los delitos de actos contra el pudor en la Primera Fiscalía Penal Corporativa De Huánuco 2015-2016*, para obtener el título profesional de Abogada en la Universidad de Huánuco.

CONCLUSIONES:

Se ha concluido que, según las disposiciones analizadas, los elementos probatorios presentados para formular acusaciones y continuar con los procesos carecen de elementos convincentes. Estos elementos muestran contradicciones significativas o no están respaldados por pruebas suficientes, lo que invalida su valor probatorio. Según este análisis, el 100% de los casos representa situaciones en las cuales no se ha establecido la verdad de los hechos acusados, lo que lleva a la falsedad o negación de las hipótesis presentadas. Esta conclusión se basa en la falta de pruebas sólidas que respalden los eventos descritos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL DELITO DE HOMICIDIO

Nociones de Homicidio:

El autor destaca que el homicidio se refiere a la muerte que una persona causa a otra sin que existan circunstancias específicas de agravación o atenuación. En la práctica, la palabra homicidio no se utiliza de manera tan ordinario como en la antigua definición redundante de Carmignani: *homicidium est hominis caedes ad hominem injuste perpetrata*. En términos simples, es definido como la muerte de un individuo causada injustamente por otra persona. (Camacho, 2017).

Señala que, dado que el ilícito siempre implica una operación humana, resulta redundante añadir que es la muerte causada por un ser humano. En el caso del homicidio simple, cualquier persona puede ser el autor del delito, siempre y cuando sea legalmente responsable y no tenga relaciones familiares específicas con la víctima, como las requeridas en el caso de parricidio. La víctima puede ser cualquier persona que no posea lazos familiares con el perpetrador del crimen. (Flores, 2014).

Citando a Carnigni, se establece que es el deceso de un ser humano causada ilícitamente por otro. Esto implica que el individuo actúa en contra de las leyes y regulaciones del sistema jurídico, ya que hay una norma que prohíbe dicho comportamiento. Sin embargo, es importante aclarar que, si alguien actúa en legítima defensa, no está violando la norma y, por lo tanto, queda exento de responsabilidad penal. En otras palabras, la legítima defensa constituye una excepción a la prohibición del homicidio establecida por la ley. (Paredes, 2012).

Conforme a su etimología, la palabra homicidio proviene del latín *homicidium*, donde *homo* significa hombre y *cidium* deriva de *caedere* que significa matar. En conjunto, homicidio se interpreta como muerte producida a una persona por otra (Soriano, 2012).

2.2.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE HOMICIDIO

En el contexto del CP, la palabra homicidio se utiliza en un sentido amplio y equivalente a la muerte de un ser humano causada por otro, abarcando todas sus modalidades y variantes establecidas por la ley (Muñoz, 1999).

Tipo objetivo:

En todos los delitos de esta categoría, el objeto material y el sujeto pasivo directo es un ser humano físicamente vivo, mientras que el bien jurídico protegido es la vida humana. Tanto el perpetrador como la víctima pueden ser cualquier individuo, sin restricciones más allá de las establecidas por las leyes vigentes. De igual manera, la acción del delito se define como causar la muerte a otra persona (Muñoz, 1999).

Camacho explica el homicidio calificado, indicando que ocurre cuando el perpetrador causa la muerte de su víctima bajo las circunstancias específicas descritas en el art. 108° del CP. Es importante destacar que no es necesario que se presenten dos o más de estas características para que el delito se configure, basta con que una de ellas esté presente. Las condiciones especiales del homicidio calificado pueden implicar el uso de métodos de riesgo o revelar una perversidad o riesgo excepcionales en el temple del autor. Por lo tanto, se define como el acto de matar llevado a cabo por el agresor utilizando métodos peligrosos o debido a su perversidad, maldad o peligrosidad personal. (Camacho, 2017).

Camacho menciona que existe desacuerdo entre los expertos nacionales respecto a si el homicidio calificado debe considerarse como un delito autónomo. Un grupo considerable de ellos argumenta que el homicidio calificado es simplemente una forma agravada y detallada del homicidio, y aunque el parlamentario lo trate como un delito independiente, fácilmente podría haber sido visto como modo de variante accesorio y empeorada del homicidio simple, ya que claramente

se refiere a una representación característica y accesorio. (Camacho, 2017).

- **Sujeto Activo:**

Señala que el tipo legal de homicidio utiliza una redacción indeterminada al mencionar el que (...), lo que implica que cualquier persona natural puede ser considerada autor del homicidio básico. Este delito es común, lo que significa que no se requiere ninguna condición especial para ser el autor; puede ser perpetrado por la persona misma, mediante intermediarios, o incluso con el uso de herramientas mecánicas o animales.

En el caso del asesinato, cualquier persona puede ser el agente o autor del delito sin necesidad de poseer cualidades especiales. La muerte se configura no por las características del autor, sino por el hecho de causar el deceso de otra, aplicando las particularidades manifiestamente descritas en la ley penal. Es importante mencionar que este ejemplar de ilícito está circunscripto a individuos con circunstancias psíquicas específicos en momentos que presentan anormalidades mentales. (Camacho, 2017).

- **Sujeto Pasivo:**

Señala que la víctima en el caso del homicidio también puede ser cualquier persona viva y real. La acción homicida está necesariamente dirigida hacia un individuo humano vivo e independiente. Si se comprueba que el homicidio circunstanciado se llevó a cabo en un cuerpo ya sin vida, el delito no se configura, incluso si se utilizan métodos crueles que demuestren la peligrosidad del agresor para la sociedad en general. Esta perspectiva se basa en uno de los principios fundamentales del derecho penal moderno, que establece que los actos delictivos se sancionan por su naturaleza intrínseca y no por la personalidad de su autor. En la actualidad, prevalece el derecho penal basado en el acto cometido y no en la identidad del autor. (Camacho, 2017).

Señala que cuando la norma penal utiliza la locución (...) a otro, se comprende que el agraviado podría ser cualquier persona viva y real a partir del instante de su nacimiento hasta su muerte, como se detallará posteriormente al discutir el delito de infanticidio. Es relevante destacar que los familiares son considerados sujetos pasivos solo en el caso de parricidio. (Salinas, 2013).

- **Tipo subjetivo:**

Refiere que el aspecto subjetivo en el homicidio plantea desafíos complicados que son cuestiones fundamentales en la Teoría General del Delito. En la práctica, este problema surge, casi siempre, como una cuestión de prueba. De hecho, son las dificultades relacionadas con la prueba, más que los aspectos teóricos en sí, las que afectan la comprensión de estas categorías teóricas. A pesar de su complejidad, estas categorías teóricas han estado definidas durante mucho tiempo en la Dogmática jurídico-penal (Muñoz, 1999).

Señala que, en este delito, la atribución intrínseca se establece mediante el dolo, es decir, el conocimiento y la intención de llevar a cabo las circunstancias que conforman el elemento objetivo del tipo delictivo. Esto implica ser consciente de que se está causando la muerte de otra persona y tener la intención de hacerlo (Camacho, 2017).

- **Dolo:**

Señala que para que se configure el homicidio calificado, es necesario que el agente actúe con dolo. El dolo implica el conocimiento y la intención deliberada del agente para cometer el acto ilícito. En el ilícito del homicidio calificado, el perpetrador debe ser consciente de que su acción provocará la muerte de la víctima y debe tener la intención deliberada de cometer el delito penal. (Camacho, 2017).

Respecto al dolo, señala que también conocido como *animus necandi*, se refiere a la intención de matar. El juez puede atribuir subjetivamente el dolo basándose en una variedad de pruebas obtenidas

de diversos datos. Esto implica inferir el elemento subjetivo a partir de diferentes hechos, incluyendo la naturaleza del arma utilizada, su tamaño y características, así como su idoneidad para causar la muerte. También se pueden considerar la zona del cuerpo atacada, la vulnerabilidad de la víctima y su vitalidad para determinar la intención de matar por parte del agresor (Villavicencio, 2014).

Señala que el homicidio calificado puede ser perpetrado tanto con dolo directo como con dolo indirecto. En el primero, el perpetrador posee pleno manejo sobre su voluntad. En este caso, las secuelas que ha imaginado mentalmente son escudriñadas y deseadas deliberadamente. El perpetrador tiene la intención de matar, utiliza el método elegido y lleva a cabo el acto homicida con esa intención específica. (Camacho, 2017).

Señala que el dolo directo generalmente se asocia con la intención. En este caso, la intención coincide completamente con la elaboración del efecto deseado (Hava, 2012).

De otro lado, respecto al dolo indirecto señala que, se generan consecuencias que son imprescindibles para alcanzar el resultado deseado directamente. Además del resultado buscado de manera directa, el autor también tiene la representación mental de que se producirá otro resultado, ya que está intrínsecamente ligado al primero. Un ejemplo clásico sería el de una bomba colocada con la intención de matar a alguien. El perpetrador pretende asesinar a alguien, pero es consciente de que su acción con la explosión provocará inevitablemente la muerte de quienes lo rodean y, ante esta representación mental, actúa en consecuencia. (Camacho, 2017).

Tentativa y actos preparatorios:

Al examinar este tema detenidamente, se hacen evidentes dos desafíos significativos, ambos cruciales en la teoría y la práctica jurídica. El primer problema implica la clara delimitación entre las acciones preparatorias, que generalmente se consideran legalmente no punibles,

y los intentos delictivos, que en muchos sistemas jurídicos sí son objeto de sanción. El segundo problema se centra en la compleja diferenciación entre el delito de tentativa de homicidio y el crimen consumado de lesiones corporales.

En lo que respecta a la distinción entre actos preparatorios y tentativas punibles, se ha observado una inclinación creciente, a menudo impulsada por motivaciones político-criminológicas, a ampliar el alcance de las tentativas punibles. Esta expansión frecuentemente abarca escenarios o comportamientos que, desde un punto de vista estrictamente legal y procesal, no alcanzan plenamente el nivel de un acto ejecutivo que tradicionalmente calificaría como tentativa delictiva. Académicos como Muñoz (1999) han destacado cómo esta ampliación genera ambigüedades legales y desafíos interpretativos, ya que actos que no constituyen una verdadera ejecución son igualmente incorporados dentro del ámbito de la responsabilidad penal. Pasando al segundo problema, la línea que separa las lesiones corporales consumadas de la tentativa de homicidio es teóricamente clara, pero problemática en la práctica. Desde una perspectiva teórica, la característica definitoria de la tentativa de homicidio es la presencia de una intención explícita de causar la muerte. Esta intención, conocida como dolo, ya sea directo o eventual, es un elemento mental que distingue claramente la tentativa de homicidio de los casos de lesiones, donde la intención de matar está ausente por definición. Sin embargo, cuando los profesionales del derecho y los tribunales enfrentan situaciones reales, distinguir si un acusado solo pretendía causar una lesión o realmente tenía la intención de quitar una vida se convierte a menudo en un asunto matizado e intrincado. Factores como la naturaleza del arma utilizada, la gravedad del daño infligido, el contexto del incidente y el comportamiento o las declaraciones previas del acusado complican la clasificación. Así, a pesar de la claridad aparente en la doctrina jurídica, la aplicación práctica revela considerables dificultades interpretativas. El Tribunal Supremo recurre a criterios principalmente procesales que funcionan como indicadores de la

intención del agresor. Estos criterios incluyen la naturaleza del arma utilizada, el número y dirección de las heridas, entre otros. Además, se intenta sistematizar estos criterios considerando factores objetivos anteriores a la acción (como la presencia de amenazas o resentimientos entre el agresor y la víctima, así como la personalidad de ambos; también se analizan las relaciones entre ellos), factores contemporáneos (el tipo de arma usada y la zona del cuerpo afectada, las expresiones de los involucrados y la repetición de los actos agresivos) y factores posteriores a la acción misma (las palabras o actitudes del agresor frente al resultado, si brindó ayuda o abandonó a la víctima)

Según Muñoz (1999), dentro del marco del Derecho Penal peruano, el sistema jurídico reconoce explícitamente la existencia y relevancia de la tentativa de homicidio como un delito punible. Este reconocimiento se fundamenta en la presunción de que, en tales casos, el autor individual actúa con lo que en terminología jurídica latina se conoce como *animus necandi*, es decir, una intención deliberada y consciente de causar la muerte de otra persona. Esta presunción de intención constituye la piedra angular para la clasificación y tratamiento de dicha conducta como tentativa, y no simplemente como un acto preparatorio o un delito distinto.

La doctrina jurídica predominante que se considera adecuada para identificar y evaluar estos casos es conocida como la teoría objetiva individual. De acuerdo con este marco teórico, se considera que la tentativa de homicidio ha comenzado en el momento en que el autor emprende cualquier acción concreta que se relacione de manera directa con la materialización o ejecución de los elementos constitutivos del delito de homicidio. Esta determinación se evalúa a la luz del plan o esquema criminal específico formulado por el agente. Bajo este enfoque, no es necesario que el autor haya completado todos los pasos hacia la consumación del delito. Más bien, basta con que la conducta muestre un vínculo claro y directo con la realización del delito, tal como fue concebido en su plan subjetivo. Este estándar legal proporciona tanto al

poder judicial como a los fiscales un marco para determinar cuándo un acto cruza el umbral entre la mera preparación y una tentativa jurídicamente accionable, justificando así la responsabilidad penal incluso en ausencia de un resultado consumado. Dado que en el homicidio no hay dificultad para aceptar la tentativa como una extensión de la imputación penal, es necesario establecer límites precisos a esta extensión por razones político-criminales y garantistas. Por lo tanto, se permite la interrupción accidental tanto en la tentativa acabada como en la inacabada, de acuerdo con el art. 16° del CP. (Camacho, 2017).

El Derecho Penal peruano contiene disposiciones específicas que abordan el concepto de desistimiento en los intentos delictivos, reconociendo tanto la tentativa inacabada como la tentativa acabada, en las cuales dicho desistimiento puede eximir al autor de la sanción penal. En el caso de una tentativa inacabada, la ley permite que, si un individuo que aún no ha ejecutado todas las acciones necesarias para consumar un homicidio decide voluntariamente abandonar su curso de acción, dicha conducta no generará responsabilidad penal. Esta exoneración se aplica incluso si el individuo, en teoría, conserva la intención de intentar cometer el delito en un momento posterior, siempre que el crimen aún no se haya consumado plenamente y que no haya resultado daño alguno de los actos iniciales. Adicionalmente, el marco jurídico en Perú reconoce el desistimiento en el contexto de una tentativa acabada. Esta situación ocurre cuando el individuo ya ha ejecutado todos los actos necesarios, conforme a su plan criminal, para provocar la muerte de otra persona. A pesar de haber alcanzado esta etapa avanzada, si la persona posteriormente realiza una conducta deliberada destinada a evitar el resultado fatal —como solicitar asistencia médica o neutralizar de alguna otra forma el riesgo para la víctima— este desistimiento también se considera impune. El artículo 18 del Código Penal peruano, promulgado en 1991, codifica explícitamente ambas formas de desistimiento y estipula que están exentas de sanción penal siempre que el resultado pretendido, es decir, la muerte, haya sido evitado de manera efectiva. Sin embargo, esta inmunidad no se extiende a situaciones en las que las

acciones ya realizadas constituyen delitos independientes no relacionados directamente con el intento de homicidio.

Asimismo, el Código Penal también contempla situaciones clasificadas como tentativa inidónea o delito imposible, según el artículo 17. Esto ocurre cuando el infractor emplea un método o dirige su conducta hacia un objeto de tal manera que la comisión del homicidio resulta totalmente imposible bajo cualquier circunstancia. Una ilustración clásica de esta doctrina jurídica es el escenario en el cual una persona dispara un arma contra un cadáver creyendo erróneamente que el cuerpo aún está vivo. En estas condiciones, el Código Penal de 1991 establece de manera clara que tales tentativas inidóneas están exentas de castigo, dado que la comisión del delito es objetiva y absolutamente inalcanzable, independientemente de la intención subjetiva del autor. (Villavicencio, 2014).

Bien jurídico protegido:

Dentro del contexto de este delito específico, el principal bien jurídico protegido es la vida del ser humano, la cual es concebida no simplemente como un fenómeno biológico, sino como una combinación inseparable de dimensiones biológicas, psicológicas y sociales. Esta comprensión integral destaca que la vida humana está compuesta por diversos elementos interconectados que, en conjunto, conforman una entidad singular e indivisible. La protección de la vida humana ha sido explícita y formalmente garantizada por el más alto instrumento legal del país, que es el artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Esta disposición constitucional establece un compromiso inequívoco del Estado de defender y preservar la inviolabilidad de la vida. Además, la protección otorgada a la vida humana opera de manera absoluta e incondicional. Se mantiene intacta y plenamente preservada independientemente de factores externos, como los juicios de valor subjetivos que puedan asignarle los miembros de la sociedad o las percepciones culturales o sociales predominantes. Del mismo modo, la salvaguarda de la vida no depende de los deseos, intenciones o

decisiones personales del individuo cuya vida está en cuestión. Esto se debe a que la vida se categoriza como un bien jurídico de máxima relevancia, que es inherentemente indispensable y fundamental para la propia estructura del sistema jurídico y de la existencia humana. Por lo tanto, tanto desde una perspectiva legal como ética, la vida es tratada como un bien innegociable, merecedor de protección plena en todo momento. (Alarcón, 2014).

Al abordar este tema, es fundamental comprender y reconocer plenamente que, en todo tipo de delito dirigido contra los bienes jurídicos de la vida, la integridad corporal y la salud individual, el objetivo primordial y más importante es la protección absoluta y la defensa de la vida humana. Esta prioridad se deriva no solo del reconocimiento explícito y la protección de la vida como un derecho humano fundamental, establecido y garantizado en el marco de la Constitución Política del Perú, sino también del entendimiento de que la noción de vida humana abarca un significado amplio y multifacético. La vida humana no debe interpretarse de manera reducida como un mero hecho biológico de existencia. Por el contrario, incluye una amplia gama de elementos que conforman la experiencia vivida de una persona. Esta concepción más amplia toma en cuenta no solo la continuidad física de la vida misma, sino también las aspiraciones, metas y proyectos personales que la víctima de un delito había planeado o imaginado para su futuro.

También incorpora las relaciones importantes y los lazos emocionales que la persona mantenía con su familia, sus seres queridos y su comunidad cercana. Dentro de la estructura de nuestro marco legal actual, se establece que las características personales, el estatus social o cualquier atributo específico del individuo cuya vida está en cuestión no afectan la clasificación legal del acto. Específicamente, un acto voluntario o intencional que esté dirigido directamente a poner fin o extinguir la vida de alguien siempre se categoriza como homicidio simple,

independientemente de quién sea la víctima o cuáles sean sus circunstancias personales. (Camacho, 2017).

Se establece claramente que la protección legal y ética otorgada a la vida humana abarca todo el periodo que comienza desde el momento preciso en que se inicia el proceso de parto y continúa de manera ininterrumpida hasta que ocurre la muerte de la persona. El término parto, en este contexto, se refiere específicamente al proceso biológico y fisiológico que conduce a la expulsión o alumbramiento del feto desde el útero de la persona gestante. Este proceso se caracteriza por una serie de contracciones uterinas rítmicas que, de forma gradual, aumentan en intensidad y frecuencia, y que normalmente se acompañan de los dolores de parto, los cuales indican el nacimiento inminente de un nuevo ser humano. Además, el alcance de la protección relacionada con la vida humana no se detiene simplemente en las etapas iniciales del alumbramiento, sino que persiste de manera constante a lo largo de toda la existencia del individuo.

Las medidas de salvaguarda y las garantías legales destinadas a preservar la santidad y el valor de la vida humana continúan aplicándose de manera integral hasta el momento en que las funciones biológicas que sostienen la vida cesan de forma irreversible. Esta etapa final marca la conclusión definitiva de la vida humana, punto en el cual también termina la consideración legal de la protección de la vida. Por lo tanto, el sistema jurídico reconoce un marco de protección continua que abarca desde el inicio de la vida en el nacimiento, a lo largo de todas las fases de la existencia humana, hasta que ocurre la muerte natural o accidental. (Paredes, 2012).

2.2.3. LEGISLACIÓN NACIONAL

- **Código Penal – Decreto Legislativo N° 635:** En dicho código sustantivo se prescribe en su Libro Segundo que desarrolla la parte especial – delitos, es que en el título I – Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, se desarrolla el capítulo I que es el Homicidio.

El artículo 106º del acotado código desarrolla el tipo penal de homicidio, por el cual, se sanciona con pena de cárcel no menor de seis ni mayor de veinte años, a aquel que mata a otro.

- **Recurso de Nulidad N° 2073-2017/LIMA:** donde se desarrolla la prueba suficiente para condenar. Se destaca que los medios de prueba mencionados, al considerar no solo su acumulación sino también su interrelación, demuestran de manera irrefutable que la muerte y las lesiones sufridas por las víctimas fueron resultado de una acción premeditada. Según ciertas declaraciones de los propios acusados, este acto violento estaba vinculado de alguna manera a motivos de venganza relacionados con actividades ilícitas como el tráfico de terrenos y/o abuso de poder en el distrito de San Juan de Lurigancho. Se menciona que el objetivo original del crimen era otra persona, quien se dice que está encarcelada en un centro penitenciario y era amigo de la víctima fallecida. Sin embargo, no hay datos concretos al respecto ya que esta persona no ha testificado ni hay información disponible en registros penitenciarios. No hay pruebas que indiquen que hubo confusión por parte de alguno de los acusados o que alguien haya engañado a los demás. El crimen fue cuidadosamente planeado, con reuniones previas, búsqueda de armamento y la implicación de delincuentes en el plan delictivo. Incluso se tenía conocimiento de los movimientos del agraviado fallecido, lo que permitió que los perpetradores lo esperaran a las afueras de la discoteca. Dada toda esta información, se descarta cualquier posibilidad de error en la identificación de la víctima: el agraviado fallecido era el objetivo del ataque, y no otra persona.
- **Recurso Nulidad N° 1334-2019/LIMA:** donde se desarrolla el tipo penal de homicidio simple en grado de tentativa. Señalando que, a pesar de que la acusación del Ministerio Público clasificó los hechos como homicidio calificado por ferocidad, no existen pruebas concretas que respalden esta circunstancia agravante específica. El imputado no actuó con dolo directo, sino con dolo eventual, lo que significa que, si bien se representó la posibilidad de causar la

muerte al disparar indiscriminadamente, asumió el riesgo de hacerlo sin tener un conocimiento específico de la víctima. No hubo interacción previa entre el imputado y la víctima; de hecho, ni siquiera se cruzaron en ningún momento, antes, durante o después de los hechos. Por lo tanto, el delito en cuestión debe clasificarse como homicidio simple y no como homicidio calificado por ferocidad. Además, se trató de un intento de homicidio, lo que implica que la pena debe ser inferior al mínimo legal. Es importante tener en cuenta que el imputado no tiene antecedentes penales, pero utilizó un arma de fuego para la cual no tenía licencia, aunque esta arma no ha sido encontrada.

2.2.4. MEDIOS DE PRUEBA

2.2.4.1 LA ACTIVIDAD PROBATORIA DURANTE EL DESARROLLO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN

La actividad probatoria se refiere al conjunto de expresiones de voluntad, conocimiento o razonamiento provenientes de los participantes en un proceso legal, reguladas por la ley, con el objetivo de establecer un estado de certeza o una probabilidad objetiva sobre el hecho que está en cuestión, así como sus consecuencias (Ugaz, 2016).

Ortells, M. (1994), señala que en los actos de investigación y de prueba se diferencia en:

A. Contexto y Función:

- **Actos de Investigación:** Forman parte de la investigación judicial y contribuyen a su función. Son esenciales para recolectar pruebas iniciales y fundamentar decisiones preliminares.
- **Actos de Prueba:** Se llevan a cabo durante el juicio oral y sustentan la presentación de pruebas ante el tribunal. Estos actos tienen como objetivo principal servir de base para la sentencia final.

B. Eficacia y Propósito:

- **Actos de Investigación:** Permiten fundamentar resoluciones sobre medidas cautelares, apertura del juicio oral, entre otras. Proporcionan elementos iniciales para decisiones judiciales.
- **Actos de Prueba:** Son fundamentales para dictar la sentencia. Estos actos determinan la culpabilidad o inocencia del acusado y, por lo tanto, tienen un peso significativo en el veredicto final.

C. Calidad de las Resoluciones Judiciales:

- **Actos de Investigación:** Las resoluciones basadas en estos actos pueden ser emitidas con un juicio de probabilidad, no requiriendo una convicción total de la responsabilidad del procesado. Por ejemplo, para medidas cautelares.
- **Actos de Prueba:** Para una condena, se requiere una convicción completa de la culpabilidad del acusado, basada en pruebas sólidas y directas. La duda razonable conduce a una absolución.

D. Principios de Inmediación y Contradicción:

- **Actos de Investigación:** La aplicación estricta de estos principios no es tan crucial en esta etapa, ya que se enfocan más en la recopilación inicial de información.
- **Actos de Prueba:** Los principios de inmediación (que el juez presencie directamente la presentación de pruebas) y contradicción (que ambas partes tengan oportunidad de cuestionar las pruebas presentadas) son esenciales. Estos principios se aplican con mayor intensidad durante el juicio oral para garantizar un proceso justo y equitativo.

En resumen, mientras que los actos de investigación son el punto de partida para la acumulación de pruebas, los actos de prueba son fundamentales para determinar la culpabilidad y dictar una sentencia justa y adecuada. Cada fase tiene su importancia y contribuye al proceso judicial en su conjunto.

2.2.4.2. LOS MEDIOS DE PRUEBA

LA PRUEBA

San Martín, en su libro Derecho Procesal Penal; catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sostiene que, la prueba es el ejercicio realizado por las partes involucradas en un proceso legal, cuyo objetivo es demostrar la veracidad de los hechos, y obtener así la convicción del juez respecto a dichos hechos. La actividad probatoria en un proceso jurisdiccional sigue principios fundamentales para garantizar su validez y equidad. Los principios de contradicción, igualdad y garantías son esenciales para asegurar que el proceso sea justo y transparente. En el contexto de un fiscal, su papel es crucial para establecer la verdad en relación con las acusaciones de un delito. Esto implica presentar pruebas sólidas y relevantes que respalden la afirmación de que un delito ha sido cometido y que el acusado es el responsable. Es importante que estas pruebas sean admisibles según las leyes y regulaciones aplicables en el sistema judicial en cuestión. La presentación de pruebas durante el juicio oral es un componente esencial para llegar a una conclusión justa y basada en hechos. (San Martín, 2020, pp. 751-753).

OBJETIVO DE LA PRUEBA

San Martín (2020) sostiene que los objetivos de la prueba son:

- Establecer la veracidad en la medida de lo posible, considerando que todos los hechos fundamentales en los que se basa la sentencia deben ser relevantes y demostrados adecuadamente.
- De acuerdo con un proceso de prueba riguroso, característico del juicio oral, que se basa en el agotamiento de todos los medios probatorios disponibles, especialmente aquellos que están cercanos al hecho ya conocido.

- Un resultado de prueba evaluado de acuerdo con el principio de la apreciación libre. La necesaria presencia, aunque ahora en una perspectiva más relativa, del principio de investigación se sustituye por el principio de aportación de parte, lo que establece la obligación o deber de esclarecimiento. (p. 751).

En tal virtud:

- Todos los hechos significativos en los que se base la sentencia deben ser demostrados.
- El fiscal debe esforzarse por obtener y presentar la mejor evidencia disponible.
- Estos criterios son relevantes para interpretar el alcance del art. 385.2 del CPP. No se puede justificar emitir un fallo basado únicamente en el material probatorio disponible debido a la falta de presentación de pruebas por parte de las partes, a pesar de que la necesidad de esclarecimiento sea evidente a partir de las actuaciones procesales. (San Martín 2020, p. 752).

LIMITACIONES

El derecho reconoce tres tipos de limitaciones entre la prueba y la verdad. Es importante entender que esta conexión entre la prueba y la verdad no es conceptual, ya que la verdad es un ideal inalcanzable. Sin embargo, sí existe una conexión teleológica, es decir, un propósito u objetivo que guía el proceso judicial. La aproximación a la verdad sigue siendo el objetivo principal de la prueba en el ámbito legal. (San Martín 2020, p.753).

1. La primera limitación se refiere al marco en el que se desarrolla la actividad probatoria dentro del proceso. Esto incluye restricciones temporales y la posibilidad otorgada a las partes para presentar pruebas a favor de sus posiciones procesales. Sin embargo, esta búsqueda de la verdad se ve limitada por razones relacionadas con la prioridad de garantizar la defensa procesal de las partes (San Martín 2020, p. 753).

2. La segunda limitación se refiere a la institución de la cosa juzgada, cuya función es establecer un límite a la discusión jurídica a través del proceso jurisdiccional. (San Martín 2020, p. 753).
3. La tercera limitación radica en la existencia de normas legales vinculadas a la prueba. Estas normativas se dividen en tres categorías: normas sobre la presentación de pruebas, normas sobre los tipos de pruebas admisibles y normas sobre el valor probatorio del resultado. Las primeras dos no impiden la posibilidad de atribuir veracidad a las afirmaciones que establecen los hechos probados. La última define cómo debe interpretarse el material probatorio presentado en el proceso, y el principio de libre apreciación de la prueba exige una evaluación del material probatorio conforme a las reglas de la lógica y la razón general (San Martín, 2020, p. 753).

LA ACTIVIDAD PROBATORIA

San Martín (2020) sostiene que la actividad probatoria se puede definir como el conjunto de acciones llevadas a cabo por todas las partes involucradas en el proceso con el propósito de recopilar y valorar los elementos de prueba. El objetivo de esta actividad es convencer al juez acerca de la certeza de la existencia de un hecho, cuya investigación precisa es un requisito fundamental para la justicia. Los art. 65.2 y 385.2 del CPP son particularmente significativos.

El primero hace referencia a la labor imparcial del fiscal en la investigación de los hechos, lo cual implica considerar tanto los elementos incriminatorios como los exculpativos, sin omitir ningún aspecto notable. El segundo punto resalta la responsabilidad del juez que decide, quien, basándose en las argumentaciones y las pruebas presentadas por las partes, debe verificar los hechos sujetos a juicio. y lograr el esclarecimiento de la verdad (pp. 754-755).

EL DERECHO A LA PRUEBA

San Martín (2020), sostiene que el derecho a la prueba forma parte esencial de la garantía de defensa en el proceso, este derecho se refiere al poder legal que se concede a cualquier persona que participa en un procedimiento judicial para promover la diligencia procesal necesaria, es decir, manejar los elementos de prueba pertinentes, el propósito es convencer al tribunal acerca de la presencia o ausencia de los hechos cruciales para la resolución del conflicto bajo consideración en el proceso. El derecho a presentar pruebas se integra en la protección del derecho a la defensa en el contexto judicial. El ámbito de aplicación de este derecho se limita a la intermedia y juicio del proceso, incluyendo los pedidos de prueba anticipada. Los actos de investigación no se consideran pruebas en sí mismos, pero su desestimación injustificada puede afectar el entorno jurídico y la garantía de defensa procesal. El TC Federal Alemán ha establecido que el derecho a la prueba se manifiesta en dos aspectos: de forma objetiva y subjetiva. Desde una perspectiva objetiva, este derecho representa una garantía fundamental dentro del sistema legal y debe ser interpretado de manera amplia y flexible para permitir la máxima actividad probatoria de las partes. Además, los límites impuestos al derecho a la prueba deben justificarse en bienes, intereses o derechos constitucionalmente reconocidos. Subjetivamente, el derecho a la prueba confiere a las personas el poder de ejercerlo y reclamar su protección. El derecho a la prueba también tiene límites, tanto intrínsecos como extrínsecos. Los límites intrínsecos se refieren a los requisitos que debe cumplir cualquier prueba, como su pertinencia, utilidad y necesidad. Los límites extrínsecos se relacionan con los procesos y obligaciones legales para la presentación de la prueba, como la legitimación, la temporalidad y la licitud. Además, existen límites específicos para cada medio de prueba, que incluyen requisitos adicionales a los límites generales. Estos requisitos específicos varían según el

medio de prueba utilizado, como en el caso de los testigos sometidos a restricciones en su obligación de explicar, como el secreto profesional o de Estado (pp. 755-757).

FUENTES DE PRUEBA

San Martín (2020), indica que las fuentes de prueba se refieren a compendios externos y autónomos del proceso judicial, que existen en la realidad sin tener conexión previa con el caso legal en cuestión. Estas fuentes no tienen implicaciones legales hasta que son introducidas en un procedimiento judicial. Pueden surgir de manera natural antes de que comience el proceso y pueden incluir objetos o individuos que proporcionan información para respaldar los hechos afirmados por alguna de las partes en el caso legal. Estos elementos adquieren importancia en el proceso y sirven como base para la decisión del juez. Cuando se trata de personas, se les conoce como órganos de prueba, es decir, individuos que poseen información relevante y la presentan en el proceso, permitiendo que dicha información se incorpore al caso. (pp. 772-773).

MEDIOS DE PRUEBA

San Martín (2020), sostiene que, los medios de prueba son los instrumentos o métodos a través de los cuales las fuentes de prueba se introducen en el proceso legal. Constituyen acciones complejas reguladas por normas procesales que especifican cómo y en qué condiciones las fuentes de prueba pueden ser presentadas ante el juez para contribuir con información al caso. Según el art. 157 del CPP, los hechos del proceso pueden ser demostrados con cualquier medio de prueba autorizado por la ley. Estos medios se utilizan para establecer la autenticidad de las afirmaciones sobre los hechos del caso. Aunque de forma excepcional, también se permiten medios de prueba inusuales, siempre y cuando no infrinjan los derechos y garantías individuales

ni las facultades de las partes en el proceso. Respecto a la manera de presentación, se utiliza el medio de prueba más adecuado y similar al caso. Es crucial destacar que las restricciones de prueba en el ámbito civil no se aplican en el proceso penal, salvo en cuestiones vinculadas al estado civil o la ciudadanía, las cuales están regidas por leyes civiles de orden público. En el ámbito penal, se respeta el principio de autonomía de la voluntad y la espontaneidad. Por ende, se rechazan métodos que puedan afectar la capacidad de recordar, evaluar o la libertad de autodeterminación de las personas, como los polígrafos, sueros de la verdad o la hipnosis. Estos métodos se consideran técnicas de interrogatorio prohibidas y no pueden ser considerados como pruebas válidas (pp. 773- 774).

IDENTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

San Martin (2020), sostiene que el CPP, en su sección dedicada a la prueba, examina diversos medios de prueba. Estos medios incluyen:

(i) La confesión, regulada en los art. 160-161 del CPP, los cuales fueron reformados por la Ley N.º 30076 de fecha 19-08-13. Es importante destacar que la declaración del imputado no se considera confesión, ya que se concibe como una acción de protección y se encuentra normado en una sección específica destinada al acusado. (ii) El testimonio, contemplado en los art. 162-171, que abarca la exposición del agraviado. (iii) El careo de los distintos órganos de prueba, reglamentado en los art.182-183 del CPP. (iv) La prueba documental, establecida en los art. 184-191 del CPP. (v) El reconocimiento, que puede involucrar a individuos, imágenes, léxicos, resonancias y cosas, reglamentado en los art.189-191 del CPP. (vi) La inspección judicial y la reconstrucción, vaticinadas en los art.192-193 del CPP. (vii) Las pruebas especiales, que abarcan el recojo de cuerpo, la autopsia, los exámenes, los informes, la

preexistencia y la estimación, establecidas en los art. 195-201 del CPP. Cabe mencionar que el primer artículo mencionado fue reformado por la Ley N° 29472 de fecha 14-12-09. El CPP reconoce de manera precisa nueve pruebas comunes y cinco pruebas periciales claras: necropsia con sus exámenes auxiliares, lesiones, agresión sexual, aborto y valorización patrimonial (tasación pericial). Además, se incluye una prueba de inspección preliminar, el levantamiento de cadáver. Estas pruebas tienen principalmente la función de constituir evidencia previa al juicio. Las pruebas comunes incluyen la confesión, el testimonio, el careo, la pericia, la documental, el reconocimiento, la inspección ocular y la reconstrucción. Estas pruebas permiten al juez adquirir conocimiento judicial de los elementos probatorios de las siguientes formas: a) mediante la comprobación directa realizada a través de la inspección judicial; b) a través de la información proporcionada por el órgano de prueba o los documentos; y c) a través de la obtención conjunta de información acerca del objeto de la prueba.

1) EL IMPUTADO Y SU DECLARACIÓN

San Martín (2020), sostiene que se halla tipificado en el art. 86.1 CPP, donde se desarrolla que la declaración del imputado es un derecho fundamental que forma parte de la caución de defensa procesal. Constituye un medio a través del cual el imputado puede responder a los cargos en su contra, ya sea en solo una declaración o en varias. Esta facultad es extensa, habilitando al imputado para llevar a cabo este proceso en cualquier momento y según su propio juicio sobre la oportunidad, con el propósito de fortalecer sus oportunidades de defensa; sin embargo, existe la excepción de negarse a declarar, la cual solo procede en casos de abuso, cuando su ejercicio se utiliza de manera dilatoria o maliciosa, o cuando la declaración se presenta como evidentemente irrelevante

para el caso. En tales situaciones, se puede justificar la negativa a declarar. Esta declaración puede ser entendida como un acto en el que el procesado, de manera voluntaria, hace una declaración de conocimiento en relación a los hechos que se le preguntan o desea mencionar dentro del marco de un proceso penal. En este acto, el imputado tiene la facultad de reconocer incluso documentos, personas, voces, sonidos y objetos, siempre y cuando cumpla con las formalidades establecidas por la ley. Del mismo modo, en el juicio oral, el primer paso del debate probatorio es la declaración del acusado, según lo establecido en los art. 375.1, a y 376 del CPP. Por tanto, tanto el fiscal como el juez tienen la obligación de obtener la declaración del imputado, ya sea en calidad de inculpado o acusado. Es esencial tener en cuenta que la presencia de un abogado defensor es un requisito indispensable para garantizar su legalidad, ya que forma parte del derecho instrumental de la garantía de defensa procesal. En el juicio oral, la regulación de esta declaración se rige por las disposiciones del enjuiciamiento, tal como lo establece el art. 86.2 del CPP (pp. 775-776).

PAUTAS Y LÍMITES DE LA DECLARACIÓN

San Martín (2020) sostiene que la necesidad de la declaración del imputado-inculpado está sujeta a ciertas pautas y límites específicos. En primer lugar, se debe llevar a cabo el acto de intimación, que implica comunicar de manera clara los cargos, los hechos, las disposiciones penales aplicables y los actos de investigación, incluyendo los actos de prueba que se realizarán. En segundo lugar, según lo establecido en el art. 71.2 del CPP, es obligatorio informar al imputado de sus derechos fundamentales, especialmente del derecho a la defensa técnica y del derecho a negarse a declarar total o parcialmente, es decir, del derecho al silencio o a no ser obligado a confesarse culpable. En tercer lugar, según el art. 86.4 del CPP, tanto el fiscal como el juez tienen la facultad de exhortar al imputado a responder de manera clara y

precisa. En casos excepcionales, se puede informar al imputado sobre los beneficios prémiales que puede recibir por cooperar en el esclarecimiento de los hechos. En cuarto lugar, el imputado tiene el derecho específico de ser sometido a un interrogatorio objetivo, sin presiones o amenazas. Se rechazan preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas, de acuerdo con lo establecido en el art. 88.4 del CPP. Además, tiene la posibilidad de indicar qué hechos pueden respaldar su versión de los acontecimientos. En quinto lugar, es esencial que el imputado declare sin estar físicamente atado. Si se encuentra privado de libertad, debe hacerlo en un recinto cerrado adecuado para evitar cualquier fuga o riesgo para la seguridad de los demás. Esto se hace para proteger la imagen de inocencia del imputado, ya que declarar en condiciones inadecuadas podría comprometer esta percepción, tal como establece el art. 89.1 del CPP. Finalmente, el imputado tiene el derecho al respeto de su integridad moral. Se prohíben las amenazas y las conminaciones para obtener una declaración en un sentido determinado. Además, si se observan signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, se debe suspender la diligencia hasta que desaparezcan, según lo establecido en el art. 88.6 del CPP. En última instancia, una declaración del imputado solo será considerada válida si ha sido expresada de manera voluntaria y consciente (p. 776).

Estructura de la declaración

San Martín (2020), sostiene que se divide en cuatro partes:

- 1) Obligación de informar sobre los derechos del imputado.
- 2) El derecho al silencio no abarca la revelación de datos personales o generales de ley, como la identificación personal, la existencia de otras causas relacionadas con el mismo hecho o con otros, la propiedad de bienes y las relaciones con otros imputados y con la víctima. Este derecho

se limita a los cargos imputados, es decir, a cuestiones vinculadas con la culpabilidad y la pena.

- 3) El imputado tiene la libertad de hacer una declaración sobre el hecho que se le imputa, y en esta declaración, tanto el fiscal como el juez pueden hacer observaciones específicas y pertinentes sobre lo expresado, evaluando su relevancia y limitación a los hechos y circunstancias del caso.
- 4) El interrogatorio directo sigue un orden específico, comenzando con el fiscal, seguido por el defensor y, en caso de ser necesario, el juez cubrirá cualquier vacío. Durante el juicio oral, las otras partes intervendrán antes que el juez. Las preguntas formuladas deben tener como objetivo aclarar lo sucedido y la intervención del examinado y otros involucrados en su cometido (p. 777).

PROHIBICIÓN DE LAS PREGUNTAS

San Martín (2020), sostiene que son las siguientes:

- 1) Capciosas: Estas preguntas intentan inducir al imputado a dar una respuesta diferente a lo que realmente quiere expresar, utilizando trucos o engaños para confundirlo y obtener una respuesta que sería diferente si la pregunta se formulara de manera directa y honesta.
- 2) Sugestivas: Estas preguntas sugieren las respuestas por sí mismas, ya que están formuladas de manera que las respuestas están implícitas en las preguntas, guiando al imputado hacia una respuesta específica.
- 3) Impertinentes: Son preguntas que no están relacionadas con los hechos imputados o que carecen de relevancia para el caso en cuestión.
- 4) Compuestas: Estas preguntas se formulan de manera que intentan indagar sobre el conocimiento del imputado sin proporcionar todos los detalles necesarios para responder adecuadamente.

- 5) Conclusivas: Estas preguntas están formuladas de manera que sugieren al imputado las conclusiones que el interrogador desea que acepte, influenciando así sus respuestas.
- 6) Especulativas: Estas preguntas crean una hipótesis para que el imputado la confirme o la niegue, desviándolo de lo que realmente percibió y recuerda.
- 7) Repetidas: Son preguntas que ya han sido formuladas y contestadas previamente, con el objetivo de buscar contradicciones en las respuestas del imputado.
- 8) Tendenciosas: Estas preguntas contienen afirmaciones que el imputado ha negado o negaciones que ha afirmado previamente, tratando de influir en sus respuestas. (p. 777).

2) LA CONFESIÓN DEL IMPUTADO

La confesión, según lo establecido en el artículo 160 del Código Procesal Penal (modificado por la Ley N. 30076), constituye una prueba dentro del proceso penal. Esta consiste en que el imputado, en el ámbito judicial y en presencia de su defensor, acepta de manera libre y voluntaria los cargos que se le imputan, siempre y cuando lo haga en pleno ejercicio de sus facultades mentales normales. Aunque se le concede relevancia como un elemento de prueba significativo debido a su posibilidad, credibilidad y coherencia interna, no se trata de una prueba independiente. Para que sea considerada válida, requiere de elementos de corroboración adicionales, como la concordancia con otros medios de prueba o la confirmación por parte de fuentes independientes (San Martín, 2020, pp. 784- 785).

La confesión se define como el reconocimiento formulado de forma libre y voluntaria por el imputado ante la autoridad judicial o el Fiscal, admitiendo su participación en el hecho que constituye la base de la acusación en su contra. Sin embargo, se impone como requisito para considerar válida esta confesión que sea confirmada

por otros elementos probatorios. Esta disposición tiene un doble propósito: en primer lugar, evitar que el juez se concentre exclusivamente en obtener la confesión y descuide la búsqueda de otras pruebas; en segundo lugar, obligar a que, después de obtener la confesión, se realicen otras pruebas adicionales. Además, en lo que respecta al apartado b) del artículo 160° mencionado, no es posible obligar al imputado a proporcionar información sobre lo que sabe; esto depende de su voluntad y debe ser expresado libremente, sin ninguna forma de coerción. Esto queda claramente establecido en la garantía que asegura que Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo (*nemotenetur se ipsum accusare*) (Asencio, 1989).

EFFECTOS:

San Martín, sostiene que el art. 161 del CPP, modificado por la Ley N.º 30076, establece las consecuencias de una confesión. Si la confesión es genuina, es decir, si es verdadera y se realiza con el propósito de esclarecer los hechos, y si es libre y persistente, incluso admitiendo hechos o compromisos relacionados con el daño causado, el juez, actuando con prudencia, pero dentro del marco de la normativa legal, tiene la facultad de reducir la pena de manera discrecional, en un rango de hasta un tercio por debajo del mínimo legal.

En este contexto, la Corte Suprema ha interpretado términos como completa, veraz, oportuna y persistente como sinónimos de sinceridad en la confesión (ver Ejecutoria Suprema RN N° 3487-2012/Lima, de 14-03-13). Si el imputado no muestra persistencia o coherencia en sus declaraciones sucesivas, se excluye el beneficio premial (ver Ejecutoria Suprema RN N° 3112-2012/Pasco, de 31-01-13). Sin embargo, existen excepciones a esta regla, como los casos de confesiones irrelevantes, que se dan cuando el imputado es capturado *in fraganti* o cuando existen pruebas de cargo contundentes, es decir, hechos que han sido irrefutablemente

demostrados por otros medios (ver Ejecutoria Suprema RN N.º 3599-2012/Ancash, de 22-03-13). En tales situaciones, se considera que la espontaneidad está ausente y el beneficio premial no se aplica. (pp. 785-786).

EN EFECTO, LA REGLA ES LA REDUCCIÓN DE LA PENA HASTA EN UNA TERCERA PARTE POR DEBAJO DEL MÍNIMO LEGAL, POR CONFESIÓN SINCERA.

San Martín (2020), sostiene que esta regla tiene cuatro excepciones (pp. 785-786).

1. Flagrancia delictiva.
2. La admisión de los cargos puede considerarse irrelevante cuando se evalúan los elementos probatorios presentados durante el proceso judicial.
3. Se aplica esta condición cuando el acusado tiene antecedentes penales o es un delincuente habitual.
4. Esta disposición no se aplica a los delitos contemplados en los art. 108-B ni a aquellos comprendidos en los caps. I (violación de la libertad personal), art. del 153 al 153-J, y en los caps. IX (violación de la libertad sexual), X (proxenetismo), XI (ofensas contra el pudor) del título IV del libro segundo del CP (delitos contra la libertad).

Las dos primeras son parte de la propia definición de confesión en las reglas esclarecedoras que forman parte de la colaboración con la justicia. Son formas de admitir los cargos que no son relevantes para el progreso de la investigación, ya que en estos casos la confesión no contribuye nada a la elucidación de los hechos. Esto se debe a que el hecho ya está probado en base a las circunstancias evidentes de la flagrancia delictiva o a pruebas ya consolidadas. En resumen, no se necesita una confesión para afirmar lo evidente. La 3ra excepción, no está relacionada en absoluto con la confesión de alguien que coopera con la justicia. La

contribución de información relevante por parte del imputado es fundamental y puede ser difícil de obtener sin su cooperación, independientemente de su historial delictivo. Desde el punto de vista del derecho fundamental a la igualdad ante la ley, no hay una razón objetiva y razonable para diferenciar entre un confeso delincuente habitual y uno que no lo es. Esta falta de conexión entre la confesión y la condición de reincidente o delincuente habitual, basada en criterios selectivos y discriminatorios, hace que esta exclusión sea injustificadamente inconstitucional. Por lo tanto, no debería aplicarse, ya que infringe el derecho a la igualdad y el principio de proporcionalidad en relación con los derechos afectados por una exclusión indebida de la reducción de pena. (pp. 785 - 786).

3) EL TESTIMONIO

San Martín (2020) sostiene que la declaración oral de conocimiento es un testimonio presentado ante el juez por individuos que están familiarizados con la comisión del delito. El testigo, como medio de prueba, tiene como función confirmar la autenticidad de una declaración de hechos a través de la información proporcionada durante el juicio oral por una persona ajena al proceso que ha sido testigo directo del delito en cuestión. Se trata de un individuo que no está implicado en los eventos y cuya tarea es comunicar al juez sus percepciones sensoriales adquiridas fuera del contexto judicial. Estas percepciones están desprovistas de cualquier valoración o juicio. El testigo puede ser de dos tipos: directo, si ha presenciado el hecho de manera inmediata y sin intermediarios; o de referencia, si conoce el hecho a través de terceras personas. En su testimonio, al testigo se le prohíbe expresar opiniones, juicios o conceptos, ya que su declaración se centra en hechos pasados o presentes. Por lo general, las opiniones y juicios de valor del testigo sobre los hechos y responsabilidades no tienen valor probatorio, a menos que el

testigo sea un experto técnico en el tema en cuestión. Estas reglas están establecidas en el art. 166 del CPP. En el proceso penal, se establece que el imputado y el juez no pueden actuar como testigos, ya que el testigo debe ser una persona ajena a los derechos que se discuten en el proceso. Aunque el agraviado no sea ajeno a los hechos, se acepta su testimonio, pero su valor se condiciona a ciertos requisitos debido a su falta de neutralidad. Por lo tanto, en el proceso penal, es importante tener en cuenta las observaciones que resaltan la característica de ser ajeno, similar al proceso civil, lo cual se refiere principalmente a que el testigo no está involucrado en el proceso, las partes ni el objeto del proceso. El testigo siempre es una persona externa al juez, pero no necesariamente a las partes o al objeto procesal, ya que, si ha sido perjudicado por el delito, puede actuar como actor civil en el proceso. Existe un tipo de declaración testifical proporcionada por el llamado testigo-perito. Este tipo de testigo ofrece su testimonio basado en su conocimiento profesional especializado; por lo tanto, se le considera testigo y no perito. Su declaración se refiere a hechos o situaciones pasadas que requirieron un conocimiento especializado para ser observados (pp.786-787).

ESTATUTO JURÍDICO DEL TESTIGO

El testigo, al declarar sobre hechos que no le conciernen directamente, tiene tres obligaciones fundamentales: comparecer ante la convocatoria judicial, dar testimonio sobre lo que sabe acerca del hecho bajo juicio y decir la verdad, o más precisamente, ser sincero. Estos deberes reflejan una responsabilidad legal y manifiestan una obligación patriótica intransferible. La obligación de comparecer en el tribunal puede ser excepcionada en casos de impedimentos físicos o enfermedad, así como para altos dignatarios y miembros del cuerpo diplomático, quienes pueden declarar mediante informe escrito o en su domicilio, ya sea privado u oficial. La regla general es que el testigo debe comparecer

cuando reside en la localidad donde se lleva a cabo el juicio. Si el testigo reside fuera de esos límites, tiene la opción de declarar a través de un exhorto o siguiendo las reglas de cooperación judicial internacional. Además, puede utilizar la videoconferencia como una alternativa para prestar su testimonio (San Martín, 2020, pp. 787-788).

CAPACIDAD, INCOMPATIBILIDAD, ABSTENCIÓN

San Martín, sostiene que:

- La regla que se aplica es la capacidad general para ser testigo, es decir, que la persona sea capaz de declarar de manera comprensible y comprenda su obligación de decir la verdad.
- Hay situaciones en las que no es posible ser testigo debido a incompatibilidades. los jueces, fiscales y secretarios no pueden actuar como testigos en el mismo proceso, al igual que el abogado defensor, quien tampoco puede desempeñar el papel de testigo en el caso que está defendiendo si tuvo conocimiento del hecho antes de su designación, ya que no puede asumir simultáneamente ambos roles. Además, el imputado no puede ser testigo en su propio caso. Sin embargo, se permite la figura del testigo impropio, que es el coimputado que declara en el caso sobre la conducta de otro coimputado, aunque su posición procesal y los deberes asociados son diferentes a los de los testigos propios.
- La abstención se aplica cuando se trata de personas que poseen información confidencial debido a su cargo en el Estado o su profesión, así como a los parientes cercanos, siempre y cuando la declaración esté relacionada con esa información confidencial (pp. 788-789).

4) LA PERICIA

San Martín (2020) se argumenta que la prueba pericial constituye un recurso adicional empleado en el proceso legal para adquirir información relevante mediante diversas acciones de observación, recolección de pruebas materiales y análisis correspondientes. Esta información se presenta en forma de informe o dictamen y se basa en conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, necesarios para comprender o evaluar los hechos relevantes del caso. El autor o autores del informe pericial están sujetos a ser examinados por las partes procesales y, en su caso, por el juez, para brindar explicaciones y aclaraciones sobre el contenido de su trabajo. El proceso legalmente establecido para obtener conclusiones probatorias específicas a partir de la información proporcionada por el perito se reconoce como prueba pericial. El perito es un individuo que posee sapiencias científicas, competentes o artísticos que el magistrado, debido a su formación jurídica determinada, puede no tener. Su participación en el proceso tiene como objetivo evaluar, utilizando su experiencia especializada, ciertos hechos o circunstancias que han sido adquiridos de manera autorizada a través de otros medios de investigación y que son relevantes o necesarios para el caso en cuestión. En la actualidad, la prueba pericial se ha convertido en la prueba principal y ofrece un mayor grado de conocimiento y seguridad como prueba indiciaria. Los avances tecnológicos han introducido sistemas más objetivos y seguros, lo que permite investigar delitos con mayor certeza que simplemente basándose en testimonios. Por ejemplo, en casos de violación, es mucho más fiable determinar al autor a través del examen de fluidos que confiar únicamente en un testimonio, ya que la pericia psicológica desestima la retractación de la víctima [RN N.º 1312-2013/La Libertad, de 31-03-14]. Las huellas dactilares brindan una certeza mayor que una declaración al demostrar de manera más segura que una persona estuvo presente en un lugar

específico. Además, la existencia de sangre de otra persona en las prendas de la víctima confirma que hubo un contacto entre ambas partes (pp. 793-795).

LAS ACTIVIDADES PERICIALES PUEDEN TENER LUGAR EN TRES PLANOS

San Martin (2020), sostiene que:

1. Expone hechos que no son perceptibles para personas sin experiencia en el campo (por ejemplo, análisis histológicos en casos de muerte presunta).
2. Desarrolla argumentos basados en premisas hipotéticas (como los síntomas del envenenamiento con arsénico).
3. Une observaciones experimentales con principios, derivando conclusiones inductivas.

La prueba pericial se basa en el conocimiento técnico del perito y, por lo tanto, sus conclusiones están limitadas por su expertise. La validez de las conclusiones periciales solo puede ser cuestionada en casos de errores evidentes o falta de conocimientos científicos adecuados. La evaluación de la prueba pericial se realiza aplicando las reglas de la sana crítica, considerando la aceptación del dictamen según el conocimiento común, los métodos utilizados por los expertos y la coherencia lógica de sus argumentos. Esta evaluación se lleva a cabo en conjunto con otros medios de prueba presentados en el caso. Se puede impugnar la valoración del juez si se aparta de manera arbitraria o intencionada del resultado del informe pericial, especialmente cuando existe un único informe o varios informes coincidentes. En el caso de la pericia psiquiátrica del imputado, se debe distinguir entre el aspecto biológico o psiquiátrico, que corresponde a los peritos médicos, y el aspecto normativo, que se refiere a la incidencia de la anomalía detectada en la capacidad de comprensión de la ilicitud del hecho y la voluntad de cometerlo. La valoración de este aspecto normativo

es una cuestión estrictamente jurídica que corresponde al tribunal sentenciador (pp. 795-796).

DESIGNACIÓN DE PERITOS

Según lo establecido en el art. 174-A del CPP. En ciertos casos específicos, la ley establece la obligación de designar a un perito particular, como un psiquiatra para determinar anomalías psíquicas, un experto en psicología para evaluar el impacto en la víctima y su capacidad de proporcionar información sobre el hecho, o un antropólogo para analizar las pautas culturales relevantes para el imputado. Por lo general, se nombra a un perito único, a menos que el juez considere necesario designar a varios peritos debido a la complejidad o interdisciplinariedad del asunto a peritar, según establece el art. 173.1 del CPP. Las labores periciales pueden ser realizadas por instituciones técnicas, como el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control y otros organismos estatales especializados en ciencia o tecnología, como el Cuerpo Nacional de Tasaciones. Además, pueden ser designadas como peritos universidades, institutos de investigación u otras entidades jurídicas que cumplan con los requisitos necesarios y sean conocidas por las partes involucradas. En este sentido, ya no se trata tanto de identificar a peritos individuales, como era común en el pasado, sino que la pericia institucional ha ganado importancia en la actualidad. Específicamente, los gabinetes especializados de la PNP y el Instituto de Medicina Legal son reconocidos por su excepcionalidad y capacidad para realizar informes relevantes en áreas como dactiloscopia, funcionamiento de armas, análisis caligráficos y aspectos anatómicos. (p. 796).

El testigo perito: San Martín (2020) destaca que el art. 172,3 del CPP establece las normas para el testigo perito, quien se encuentra excluido de las reglas de la prueba pericial y se rige por las reglas de la prueba testimonial. Es crucial considerarlo como un

testigo en el desarrollo de la prueba. El testigo perito se caracteriza por su capacidad para declarar sobre hechos o situaciones pasadas que requieren un conocimiento especializado. A diferencia del perito, el testigo perito tiene conocimiento previo de los hechos del proceso, pero los relata basándose en su experiencia y pericia especializada. Por ejemplo, un médico que ha brindado asistencia a un herido, un arquitecto que ha presenciado el derrumbe de una casa o un ingeniero que ha sido testigo de la explosión de una caldera. Estos testigos son insustituibles debido a su conocimiento directo de los hechos, a diferencia de los peritos, que son designados por el juez y se consideran asistentes del tribunal (San Martín, 2020 pp.796-797).

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

San Martín (2020), refiere que, en términos generales, la pericia se evalúa de acuerdo con la lógica y el sentido común de manera objetiva y razonable. Sin embargo, es importante destacar que la validez de la pericia está estrechamente ligada a la competencia y experiencia del perito. Por esta razón, es fundamental examinar detalladamente el historial académico y profesional del perito para establecer su idoneidad y garantizar la calidad de su trabajo. Desde una perspectiva interna, es viable identificar posibles errores en la pericia relacionados con los hechos o circunstancias que el perito ha considerado como ciertos, los hallazgos obtenidos durante la investigación científico-técnica, profesional o artística, la regla general de conocimiento utilizada para llegar a conclusiones, o incluso la conclusión en sí misma, que no puede ser deducida lógicamente a partir de la información y los datos utilizados. Es crucial tener en cuenta que el juez tiene la facultad de rechazar fundamentalmente las conclusiones periciales si comprueba que alguna de las premisas de hecho es falsa según otros elementos de prueba presentes en el caso. Sin embargo, es evidente que el juez no posee conocimientos especializados en el

área de expertise del perito. En este sentido, es fundamental que el juez no niegue los hallazgos obtenidos durante la peritación a menos que exista un error manifiesto, ya que su rol no implica tener conocimientos especializados en la materia peritada. En caso de rechazar las conclusiones periciales, el juez debe motivar de manera más exhaustiva su decisión, ya que no es válido ordenar la realización de una pericia y luego, de manera irrazonable, negar el valor de los resultados periciales que previamente se habían solicitado (pp. 803-804).

VERIFICACIÓN DEL JUEZ A LA PERICIA

San Martín (2020), señala que el juez, desde una perspectiva externa, llevará a cabo una serie de controles para asegurar la calidad y fiabilidad del dictamen pericial. Estos controles incluyen:

1. Verificar la coherencia, inteligibilidad y razonabilidad del dictamen y su explicación oral, de manera similar a los requisitos de una sentencia.
2. Evaluar si las técnicas y teorías científicas utilizadas son relevantes y ampliamente aceptadas por la comunidad científica.
3. Comprobar que las técnicas y teorías científicas utilizadas cumplen con los estándares y normas de calidad vigentes.
4. Revisar si el dictamen pericial incluye información sobre el posible margen de error y el nivel de variabilidad e incertidumbre de los datos obtenidos mediante dichas técnicas o teorías científicas.
5. Asegurarse de que el dictamen pericial se base en hechos y datos suficientes y que esté respaldado por evidencia empírica sólida.

El juez no debe hacer distinciones entre las pericias basándose en su origen (oficial, institucional o de parte), sino que debe evaluarlas en función de su fundamento y razonamiento

científico. Como criterio principal para determinar su fuerza de convicción, se debe dar preferencia, en principio, a las afirmaciones o conclusiones respaldadas por una explicación racional más sólida. Además, como requisito fundamental para la eficacia de la pericia, se espera que no haya motivos graves para dudar de la imparcialidad, neutralidad y sinceridad del perito. Asimismo, se busca que no existan pruebas que indiquen algún error grave, fraude, corrupción o manipulación en el dictamen pericial (pp. 803-804)

5) EL CAREO

Es un método de prueba personal y secundario examinado por el art. 182 CPP, que consiste en confrontar directamente a dos o más personas y comparar sus declaraciones para esclarecer la verdad de un hecho o circunstancia relevante en la que sus testimonios hayan sido contradictorios. Se lleva a cabo mediante un encuentro personal y oral en presencia del juez, entre testigos, incluyendo a las víctimas, entre imputados o entre estos y aquellos. Su dependencia radica en que admite valorar la naturalidad de los testigos y les brinda la oportunidad de precisar o corregir sus versiones de los hechos. Es una técnica que tiene un enfoque predominantemente psicológico. Se utiliza como una forma de contrastar pruebas. Es una prueba complementaria que tiene como objetivo principal resolver las discrepancias entre los careados. Esto puede ocurrir al inicio del procedimiento si las partes no ratifican sus declaraciones contradictorias, o como resultado de la discusión que se genera posteriormente. Si la contradicción no se resuelve, el comportamiento de los careados puede servir al juez para determinar quién está buscando decir la verdad y quién está tratando de ocultarla [Peláez Bardales]. En resumen, esta prueba se utiliza principalmente como un medio para verificar y contrastar la confiabilidad de otras pruebas testimoniales. Es considerada como una prueba autónoma en la medida en que, si resulta

efectiva, permite obtener conocimiento directo de la evidencia divergente presentada por las partes involucradas. Sin embargo, algunos códigos modernos tienden a eliminarla para darle a las partes la oportunidad de interrogar y contra-interrogar a los testigos, lo que disminuye la importancia y presencia del careo entre imputados (San Martín 2020, pp. 806-807)

PRESUPUESTOS

San Martín (2020), señala que los presupuestos son:

1. La presencia de declaraciones anteriores valida la inclusión del careo como un método de prueba adicional.
2. El careo se utiliza cuando hay discrepancias entre las declaraciones.
3. El hecho o circunstancia que se busca esclarecer debe ser relevante para el proceso y pertinente.
4. Las discrepancias deben ser significativas o pertinentes para establecer la autenticidad, que es el objetivo del careo.
5. Se debe decretar un careo cuando se sospecha que puede ser cuestionablemente efectivo, o cuando no existe otro método para verificar la ocurrencia del crimen o la responsabilidad de cualquiera de los acusados. (p.807).

NECESIDADES

Según San Martín (2020), indica que el art. 182.1 del CPP instituye que el careo se llevará a cabo en función de ciertos requisitos, su naturaleza misma implica que sea un medio de prueba subsidiario: Solo se llevará a cabo la programación si resulta relevante y beneficiosa. La corte tiene la responsabilidad de analizar su valía, teniendo en cuenta su contribución a la fuerza probatoria y confiabilidad de las afirmaciones involucradas. Por ejemplo, se puede descartar un careo de dos individuos si se considera que una de ellas es claramente superior a la otra, o si la diligencia puede causar graves daños psicológicos a una persona

en desarrollo. La admisión está sujeta a la presencia de información que sugiera que llevar a cabo dicho procedimiento podría generar resultados favorables para el caso judicial en curso. (pp. 807-808).

6) PRUEBA DOCUMENTAL

Se trata de un elemento de evidencia material que hace referencia a un objeto palpable o concreto: constituye una prueba tangible y objetiva. Incluye información en términos de datos, eventos o relatos que poseen valor probatorio y se presenta durante el juicio oral de acuerdo con el principio de oralidad. Puede ser presentado al leerlo, escucharlo o visualizarlo, generalmente mostrando las partes relevantes. En resumen, es una forma de aportar conocimiento al proceso en relación con el asunto en disputa, mediante el uso de objetos materiales que son capaces de almacenar y transferir recuerdos de la voluntad humana. Su propósito radica en confirmar la autenticidad de un evento mediante los datos consignados en un material que contiene información detallada. El elemento central en la prueba documental es el documento mismo, el cual se utiliza para respaldar la veracidad de los hechos en cuestión. Es una fuente de prueba que existe antes del proceso y es independiente de él. No se crea específicamente para el proceso, a diferencia de los llamados actos o actuaciones documentadas. El art. 185 del CPP enumera los diferentes tipos de bases físicas que se consideran documentos en el ámbito procesal. Esto incluye escritos, folletos, reproducciones, fax, CDs, videos, retratos, placas, representaciones gráficas, bosquejos, grabaciones y otros similares. También se incluyen los documentos con soporte informático, como discos magnéticos, discos ópticos, memorias RAM, etc. En última instancia, se refiere a las diferentes formas en las que los seres humanos dejan constancia de su acción o voluntad a través de signos comprensibles en el tiempo distante. El oficio principal del documento radica en su cualidad representativa, ya que renueva información necesaria desde una

perspectiva legal, utilizando un carácter que puede ser inmediato o mediato. El instrumento electrónico es un ejemplo de esta última categoría, ya que requiere el uso de una computadora como decodificador para su lectura (San Martín, 2020, pp. 809-811).

LA PRUEBA DOCUMENTAL: Es una evidencia tangible con contenido ideológico que se considera documento cualquier objeto que funcione como una prueba histórica indirecta y representativa de un hecho. Puede incluir una declaración explícita o ser simplemente simbólico, como, por ejemplo, una fotografía. Siempre tiene un carácter representativo, lo que lo distingue de otros elementos que, aunque no sean documentos, pueden usarse como pruebas indirectas (Deyvis, 1969).

ELEMENTOS ESENCIALES DEL DOCUMENTO

- La corporalidad se refiere a la materialidad del documento, es decir, al objeto físico en sí mismo, como el papel u otros soportes como disquetes, puertos USB, CD, entre otros.
- La docencia se refiere al mecanismo utilizado para transmitir la información, que puede ser tanto escrito como no escrito, como fotografías, cintas magnetofónicas o de video.
- La incorporación del mensaje al soporte se realiza de manera artificial por parte del ser humano. En resumen, el documento puede definirse como toda representación de la realidad realizada por cualquier medio, ya sea escrito, hablado, visionado, etc., que preexiste al proceso y es independiente de él, y se aporta al mismo con el propósito principal de ser utilizado como evidencia probatoria (San Martín 2020, p.810).

RECONOCIMIENTO E IMPUGNACIÓN

En caso de ser necesario, es importante que el autor del documento lo reconozca, es decir, la persona responsable de su creación. En el caso de documentos audio gráficos y video gráficos, el reconocimiento debe ser realizado por aquellos que puedan ser

identificados por su voz o por las personas que aparecen en las imágenes. Si es posible, también se convocará a quienes hayan realizado la grabación. La autenticidad del documento, que es un requisito fundamental para que sea considerado eficaz como prueba, puede ser demostrada mediante pruebas periciales. En estos casos, el documento deja de ser simplemente un medio de prueba y se convierte en objeto de prueba. El objetivo es verificar que la persona que aparece como autor del documento, así como su contenido, se correspondan con la realidad. En el caso de documentos públicos, existe una presunción de autenticidad, a menos que se demuestre la falsedad material de la firma o del contenido. Sin embargo, en el caso de documentos privados, se requiere un reconocimiento expreso o implícito para establecer su autenticidad. Desde la perspectiva de las partes, es posible impugnar los documentos argumentando razones de falta de validez y eficacia probatoria (San Martín, 2020, p. 812).

ACTUACIÓN

Según San Martín (2020), indica que, durante el acto oral del proceso, los documentos deben ser presentados de manera oral. La oralización se refiere a diferentes acciones según el tipo de documento:

- a) En el caso de documentos escritos, se realizará su lectura en voz alta.
- b) En el caso de documentos audio gráficos o video gráficos, se llevará a cabo su reproducción para que sean escuchados o visualizados.
- c) En el caso de documentos en formato informático, se procederá a su reproducción para que puedan ser presentados y mostrados durante el acto oral.

La forma en la que los documentos se presentan en el juicio es diversa e incluye tanto las presentaciones voluntarias de las

partes como los procedimientos de incautación; los documentos pueden ser introducidos al juicio a través de su lectura o mediante el testimonio de la persona que los creó, proporcionó o custodió. Cuando las partes proponen la introducción mediante la lectura, es importante especificar de manera concreta el documento en cuestión, ya que una mención genérica dificulta su identificación precisa y puede generar indefensión (p. 812)

VALORACIÓN

La evaluación de la evidencia documental trasciende la mera lectura del escrito y los criterios de apreciación sensata del juez. Resulta imperativo llevar a cabo una interpretación del documento para entender su importancia en el proceso legal. En este contexto, la semiótica textual juega un rol fundamental al posibilitar: (i) analizar la coherencia del texto, tanto globalmente como en cada oración, junto con el examen de las equivalencias de significado entre las distintas partes del texto para discernir la intención del autor; y (ii) contextualizar el documento, es decir, considerar el contexto en el que se originó el escrito, lo que también facilita la interpretación de su sentido. Estas pautas contribuyen a que el juez no se limite únicamente a la interpretación literal o gramatical del documento, sin tener en cuenta el contexto en el que fue redactado. Es fundamental analizar el contexto que envuelven la escritura de un documento, como el destinatario o si es de carácter privado. Comprender estas circunstancias es importante para determinar el sentido y la relevancia del documento. Es por ello que el uso de la semiótica textual resulta valioso, ya que permite realizar preguntas a las partes y testigos con el objetivo de conocer el contexto en el que se crearon los documentos (San Martín, 2020, p. 812).

7) EL RECONOCIMIENTO

La normativa contenida en los artículos 189-191 del Código Procesal Penal establece las disposiciones para llevar a cabo el

reconocimiento, el cual se refiere a la identificación de personas, objetos, voces, sonidos y cualquier otro elemento que pueda ser percibido a través de los sentidos. El reconocimiento de lugares, por su parte, se lleva a cabo a través de la inspección judicial o mediante el testimonio (San Martín, 2020).

EL RECONOCIMIENTO: La identificación generalmente implica verificar la identidad de una persona o cosa durante el proceso, lo que proporciona información acerca de ellas. Además, creemos que este proceso permite validar la autenticidad de la afirmación de alguien que afirma haber visto a esa persona o cosa. Pueden ser objeto de identificación: a) personas, ya sea el acusado u otras personas (según el artículo 189º, párrafos 1 y 3); b) sonidos y voces, así como cualquier cosa perceptible por los sentidos (según el artículo 190º, párrafo 1); c) objetos físicos, los cuales se exhibirán de manera similar a los documentos (según el artículo 191º, párrafo 1). Para garantizar una aproximación más precisa a la verdad, la identificación sigue ciertas formalidades. Durante este proceso, el Fiscal y el abogado defensor del acusado deben estar presentes (a menos que se disponga lo contrario según el artículo 189º, párrafo 2). Se trata de un procedimiento presencial, por lo tanto, no es aceptable que se realice de forma privada, y esto queda explícitamente prohibido (Florián, 1990).

RECONOCIMIENTO DE PERSONAS

San Martín (2020), sostiene que, es un medio de prueba de naturaleza personal, generalmente no reproducible en las mismas condiciones, mediante el cual una persona identifica o individualiza a otra persona o cosa en presencia judicial. Este reconocimiento tiene un valor definitivo, ya que se basa en las características o rasgos externos que distinguen a esa persona o cosa de las demás. Se considera un ejemplo característico de evidencia pre constituida, ya que con el tiempo puede perturbar la apariencia del sujeto o incluso afectar la memoria de quienes realizan el

reconocimiento, lo que puede influir en la certeza del reconocimiento. La realización del reconocimiento visual de personas se justifica cuando existen dudas sobre la identidad del imputado o su correcta identificación. También se utiliza para verificar si aquellos que afirman conocer o haber visto a una persona realmente la reconocen. Sin embargo, no es necesario llevar a cabo este reconocimiento cuando los testigos o las víctimas identifican de manera clara y contundente a la persona imputada (San Martín, 2020, pp. 816-817).

EL PROCEDIMIENTO PROBATORIO

San Martín (2020), señala que se da en las siguientes fases (pp. 832-835):

- **FASE DE PROPOSICIÓN PROBATORIA:** Según el art. 155.2 del Código de Procedimiento Penal (CPP), en la etapa intermedia, el planteamiento de nuevos medios de prueba se ve limitado. El fiscal y los litigantes formulan sus escritos correspondientes, de acuerdo con los artículos 349 y 350 del CPP. No obstante, hay dos circunstancias en las que se autoriza la introducción de nuevas pruebas durante el proceso judicial: la solicitud de nuevas pruebas al comienzo del juicio oral se refiere a los medios de evidencia de los cuales las partes han tenido noticia después de la audiencia de control de acusación, así como aquellos que fueron rechazados injustamente por el Juez de Instrucción Penal (JIP). Esto está contemplado en el artículo 373 del CPP.
- **FASE DE ADMISIÓN:** El acto de admisión de pruebas es realizado por el juez luego de examinar los requisitos necesarios. Esta admisión debe basarse en el cumplimiento de los requisitos específicos para cada medio de prueba o requisitos generales. Estos son los principales aspectos a considerar: Solo se pueden admitir las pruebas

advertidos reglamentariamente y obtenidos de manera lícita; la admisibilidad está condicionada por los requisitos de pertinencia, necesidad, conducción y no sobreabundancia. El tribunal solo tiene la facultad de descartar una evidencia si se presenta un caso evidente de irrelevancia, falta de necesidad o ineficacia. (i) Relevancia: Los elementos probatorios deben mantener una conexión lógica o idoneidad con el hecho que se está discutiendo. (ii) Necesidad: Los medios de prueba innecesarios que no aportan ninguna evidencia o son redundantes, así como los hechos irrelevantes o imposibles de probar, no deben ser admitidos. (iii) Utilidad o relevancia: Se refiere a la necesidad de que la prueba sea útil y tenga relevancia en el caso. Sin embargo, se debe tener cuidado con las valoraciones previas o juicios apriorísticos sobre el resultado probable de la prueba. No se debe prejuzgar la eficacia de la prueba antes de que se haya practicado.

- **FASE DE PRÁCTICA:** Durante el juicio oral, se lleva a cabo la fase de práctica de pruebas en el momento adecuado. Esta etapa se inicia si hay conformidad entre las partes. Algunas normas generales que se deben seguir son las siguientes: Se deben respetar las garantías procesales de juicio. Las pruebas se practican a través del interrogatorio cruzado, comenzando con las preguntas de los litigantes acusadores y luego las de la defensa. Se debe respetar el principio de concentración. Lo mismo se aplica a la prueba testimonial demás. Por lo general, las pruebas se practican en la sala de audiencias, aunque en casos excepcionales se pueden llevar a cabo en otros lugares. El orden de presentación de las pruebas es determinado por el tribunal, excepto en el caso de pruebas documentales que siguen un método de registro. Respecto al tiempo, las pruebas se ejercen durante el juicio oral y a base de su ser (declaraciones del imputado, testimoniales, periciales,

pruebas materiales, pruebas documentales). Sin embargo, hay excepciones para la prueba anticipada. El Código de Procedimiento Penal establece una regla general adicional (artículo 155.5 CPP) Esto señala que, en cualquier proceso de prueba, se debe considerar la condición física y emocional de la víctima. Además, existen pautas específicas para testigos menores, así como para víctimas y testigos que padezcan enfermedades.

MOTIVACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

San Martín destaca que la motivación, en lo que respecta a la evidencia, representa la evaluación y requiere un enfoque inductivo. Contrariamente, la valoración exige un enfoque deductivo. Este proceso se puede esquematizar de la siguiente manera(pp.858-860):

- Inicialmente, el juez debe organizar de manera adecuada toda la evidencia disponible. Debe unificar las ideas dispersas tras las pruebas y llegar a una lista de hechos jurídicamente relevantes, respaldados por los medios de prueba en los que se fundamentan.
- En la recopilación se sigue un enfoque deductivo orientado a determinar si el delito, con todas sus características y elementos, realmente ocurrió y quién fue el responsable. También se deben considerar alternativas a las versiones de los hechos presentadas por las partes, según lo que sugieran las pruebas.
- Se permite ajustar la versión de los hechos a medida que se avanza en la redacción, la correcta estructuración previa evita errores y modificaciones que podrían afectar la coherencia del relato. Si, como resultado de este proceso, no se puede probar la existencia del delito o la culpabilidad del acusado debido a pruebas insuficientes o inexistentes, se

debe aplicar el principio de presunción de inocencia y absolver al acusado.

En este contexto, se aplica una regla fundamental: lo que no puede ser justificado legítimamente, no existe. La declaración de hechos en una sentencia se deriva de la actividad probatoria y no de las intuiciones de los jueces.

El magistrado está obligado a justificar esas razones, las cuales deben estar en consonancia con la lógica, la ciencia y los principios derivados de la experiencia. Cada tipo de prueba tiene sus propias pautas de evaluación, por lo que, si durante la impugnación se identifica la violación de alguna norma o principio y se demuestra su importancia para el veredicto final, la única opción es anular la decisión del tribunal. En estos casos el examen impugnativo de la sentencia se centra en lo que es objetivable, en el examen de los fundamentos concretos que condujeron al iudex a quo a una definitiva conclusión.

Se puede apelar las deficiencias en una doble vía:

- Cuestionar la lógica del razonamiento judicial es esencial. En el caso de la prueba testimonial, se puede analizar detenidamente las actas o grabaciones para determinar si la exposición fue coherente, corroborada, contextualizada y sin detalles oportunistas. Si se valida un testimonio a pesar de estas deficiencias relevantes, se puede concluir que las evaluaciones de la prueba no se basaron en criterios lógicos. El alcance de este examen es tan amplio que incluso el juez puede reevaluar toda la evidencia presentada. También es posible impugnar la propia motivación. Esto ocurre cuando las razones que llevaron al juez a alcanzar una conclusión probatoria son inexistentes; por ejemplo, si falta un análisis de la credibilidad de las declaraciones, o si la expresión de las razones es deficiente. A pesar de una motivación insuficiente, el juez de segunda instancia puede confirmar la

sentencia de primera instancia si puede incorporar en su análisis criterios lógicos y objetivos adecuados.

En casación -que incluye, al igual que el control de legalidad, el de la interdicción de la arbitrariedad de las decisiones judiciales- también es posible analizar la valoración probatoria, y lo puede hacer en tres supuestos muy concretos:

- De acuerdo al artículo 157.2 CPP- o vulneró las exigencias de la prohibición de valoración probatoria (artículo 159 CPP).
- De acuerdo al artículo 158.1 CPP.
- De acuerdo al artículo 11.2 TP CPP.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ✓ **ALEGAMOS:** Presentar justificaciones o fundamentos que respaldan una afirmación o respaldan una acción realizada.
- ✓ **DELITO:** Violación de la normativa establecida para preservar la seguridad de la población, originada por un acto humano, tanto de carácter afirmativo como negativo, que puede atribuirse en términos morales y tiene consecuencias perjudiciales desde una perspectiva política.
- ✓ **DOLO:** Manipulación, estafa o artificio ejecutados con malicia y con el propósito de causar perjuicio a otra persona.
- ✓ **ETIMOLOGÍA:** Proceso mediante el cual se establece una conexión causal de forma natural entre palabras que son similares en su forma o significado, pero que tienen orígenes diferentes. Esta relación puede dar lugar a cambios en el significado o incluso a alteraciones fonéticas.
- ✓ **INFANTICIDIO:** El infanticidio que es el deceso ocasionado con uso desmedido de fuerza a algún menor o infante.
- ✓ **PARRICIDIO:** Delito que implica el asesinato de un familiar, especialmente del padre, madre, hijo o cónyuge.

- ✓ **PERICIA:** Consiste en el uso de expertos especializados con conocimientos técnicos, científicos, artísticos o experiencia calificada para determinar las causas y efectos de un hecho, así como para verificar si el hecho ocurrió o no, siendo un medio de prueba en el proceso.
- ✓ **PRUEBA DOCUMENTAL:** Es un tipo de evidencia material con contenido ideológico. Se considera documento a cualquier objeto que funcione como una prueba histórica indirecta y representativa de un hecho.
- ✓ **TENTATIVA:** Se presenta cuando alguien inicia la ejecución de un delito con la intención de cometerlo, pero este no se consuma debido a circunstancias ajenas a su voluntad.
- ✓ **TESTIMONIO:** Es la declaración de una persona sobre sus percepciones sensoriales de los hechos investigados. En un sentido estrictamente procesal y legal, es el acto mediante el cual esta declaración se hace ante el juez o durante investigaciones previas al juicio oral, siendo considerado como prueba anticipada en este último caso.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existe una adecuada valoración de los medios de prueba respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: Los requisitos que sigue la defensa para presentar una confesión como medio de prueba se encuentra establecido en la Ley, durante la etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022.

HE₂: Los requisitos para insertar los testimonios como medio de prueba durante la etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio se encuentran establecido en la Ley, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022.

HE₃: Los requisitos establecidos para admitir las pericias como medio de prueba en los casos de homicidio durante la etapa de Juzgamiento se encuentran establecido en la Ley, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022.

HE₄: El procedimiento para la presentación y admisión de documentos como medios de prueba en casos de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022, son la presentación de la solicitud que se adjunta el documento, luego se procede a la verificación de la autenticidad, se evalúa las objeciones y se decide sobre su admisión.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Delito de homicidio.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Medios de prueba.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES DEFINICIÓN OPERACIONAL
Variable Independiente: MEDIOS DE PRUEBA	El medio de prueba es el vehículo o transporte por conducto del cual se llevan al proceso esas razones o argumentos demostrativos de la preexistencia o inexistencia de los hechos controvertidos (Bello, 1991).	La confesión	- Solo se considerará como prueba válida cuando sea proporcionada de manera voluntaria y en un estado de facultades mentales normales. - Sólo tendrá valor probatorio cuando se sincera y espontánea.
		El testimonio	- Toda persona es hábil para prestar testimonio. - Cualquier individuo convocado como testigo está obligado a comparecer, a menos que existan excepciones legales aplicables, y a responder con sinceridad a las preguntas formuladas.
		La pericia	- Requerido para clarificar y facilitar la comprensión de un hecho que involucre conocimientos especializados de índole científica. - Durante la audiencia, la declaración del perito se enfocará en obtener una explicación más detallada sobre las investigaciones llevadas a cabo en relación con el objeto de la pericia, así como en comprender los fundamentos y las conclusiones respaldadas por el perito.
		La prueba documental	- Se puede admitir cualquier documento que pueda funcionar como evidencia en el proceso. - Es responsabilidad de la persona que posee el documento presentarlo, mostrarlo o permitir que sea examinado por las partes interesadas.
Variable Dependiente: DELITO DE HOMICIDIO	Homicidio es el acto de privar a uno de la vida o la muerte de un hombre hecha por otro (Prado, 1921).	Bien jurídico	- Vida humana. - Protección de la rectitud personal y el decoro humano.
		Conducta típica	- Sujeto activo que ocasiona el deceso a su víctima. - Consiste en quitarle la vida a otra persona.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este estudio se clasifica como tipo aplicada, debido a los resultados obtenidos, dado que de los resultados se plantean problemas y las hipótesis de trabajo.

3.1.1. ENFOQUE

Fue de enfoque cuantitativo, dicho en otras palabras, para poder probar la hipótesis se debió proceder a emplear la recolección de datos, esto en base al cálculo numeral y al examen estadístico, con el objetivo de establecer pautas de comportamiento y validar teorías. (Hernández et al., 2014).

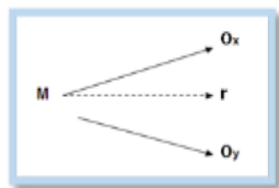
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Este estudio se clasificó como descriptivo-correlacional, ya que se enfocó en descubrir las causas de un hecho o fenómeno específico que fue objeto de estudio. La investigación se centró en preguntas relacionadas con las razones detrás de la aparición u origen de dichos problemas o fenómenos, así como en identificar los factores o variables que intervienen en dicho hecho y que lo afectan (Sánchez et al., 2018).

3.1.3. DISEÑO

El estudio adoptó un diseño no experimental, siguiendo la descripción de Ñaupas et al. (2014). Estos diseños emplean una serie de símbolos cuya interpretación es crucial para una comprensión adecuada. En este caso, se aplicó un enfoque transversal, lo que implica el seguimiento de una variable a lo largo de 5 o más años, estudiándola simultáneamente en un solo año.

El esquema es el siguiente:



Donde:

Ox = MEDIOS DE PRUEBA

Oy = DELITO DE HOMICIDIO

M = MUESTRA

r = LA RELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población se definió como la totalidad de un fenómeno susceptible de estudio, incluyendo todas las unidades de análisis que formaban parte de dicho fenómeno. Para llevar a cabo un estudio específico, fue necesario cuantificar esta población. Esto se logró al integrar un conjunto N de entidades que compartían una característica particular, lo que se denominó población. Esta población representa la totalidad del fenómeno asociado a la investigación en cuestión (Tamayo y Tamayo, 2003).

POBLACIÓN = Estuvo compuesto por 50 personas relacionadas con la materia que se desempeñan como: Jueces, Fiscales, y abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

El concepto de muestra se refiere a la serie completa de operaciones metodológicas y procedimientos sistemáticos que se implementaron con el objetivo principal de examinar y analizar cómo se distribuyen ciertas características, rasgos o variables a lo largo de toda la composición de una población definida, universo o grupo colectivo. Este enfoque metodológico se fundamentó esencialmente en el proceso de observar y recopilar datos de una fracción o segmento cuidadosamente seleccionado de la población total que se consideró relevante para los fines del estudio de investigación (Ander-Egg, 2000).

La muestra fue obtenida por el método no probabilístico a criterio de la investigadora.

MUESTRA = Estuvo compuesto por 50 personas profesionales del derecho que se desempeñan como Jueces y/o Fiscales y/o abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
ENCUESTA	Cuestionario:
	Ayudó a la recolección de datos, lo cual nos permitió obtener información sobre la opinión de Jueces, Fiscales, y abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco sobre la valoración de los medios de prueba respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. ANÁLISIS DE CORRELACIONES

Este análisis coadyuvó para establecer si se presentó o no la relación entre dos variables diferentes; así como también, como para determinar la fortaleza de esta relación de variables.

3.4.2. ANÁLISIS DE REGRESIÓN

Esta técnica posibilitó examinar si existe o no una relación entre diversas variables. Se utiliza cuando se sospecha que una de las variables (variable independiente) podría estar influyendo en el comportamiento de otra variable (variable dependiente) u otras.

3.4.3. VISUALIZACIÓN DE DATOS

Esta técnica de análisis de datos resultó factible en gran magnitud, toda vez que permitió mediante un gráfico o imagen poder entender amplios volúmenes de información de manera simplificada y rápida.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Nos referiremos a hablar sobre los efectos de los registros documentarios obtenidos de análisis de las encuestas realizadas a 50 personas profesionales del derecho que se desempeñan como Jueces y/o Fiscales y/o abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco; para esta tarea, se utilizó el software Microsoft Office Word, lo que simplificó la creación del cuadro y, por ende, el análisis y la interpretación de cada elemento del mismo.

Tabla 3

¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la confesión es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

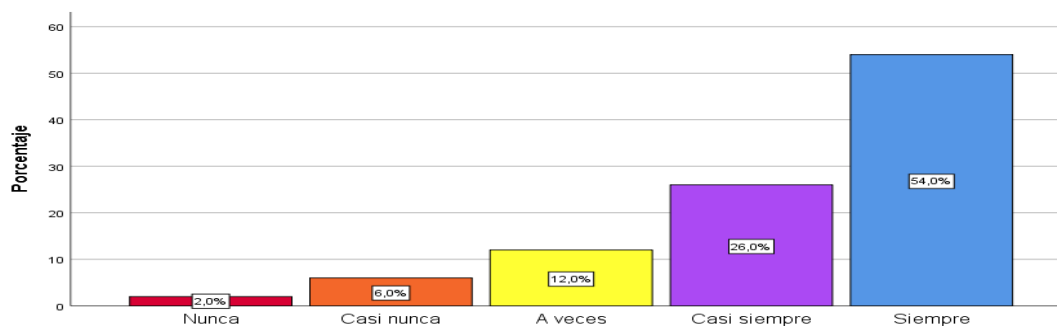
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	2,0	2,0	2,0
	Casi nunca	3	6,0	6,0	8,0
	A veces	6	12,0	12,0	20,0
	Casi siempre	13	26,0	26,0	46,0
	Siempre	27	54,0	54,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023.

Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 1

¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la confesión es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?



Nota. Encuesta 2023.

Fuente. Tabla 3.

Análisis e interpretación

En la tabla 3 de la encuesta realizada se observa que: el 54% siempre, el 26% casi siempre, el 12% a veces, el 6% casi nunca y el 2% nunca. Con ello podemos concluir que más del 50% siempre consideran que el medio de prueba consistente en la confesión es valorado de manera adecuada durante la etapa de juicio.

Tabla 4

¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en el testimonio es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

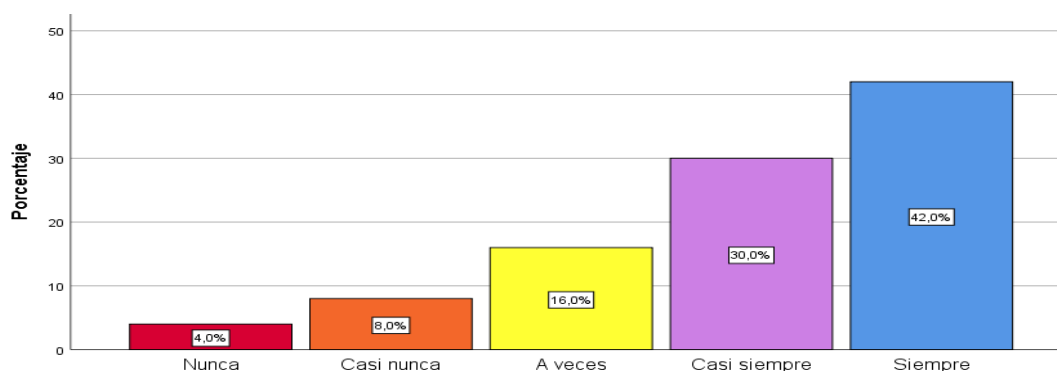
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	4,0	4,0	4,0
	Casi nunca	4	8,0	8,0	12,0
	A veces	8	16,0	16,0	28,0
	Casi siempre	15	30,0	30,0	58,0
	Siempre	21	42,0	42,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023.

Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 2

¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en el testimonio es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?



Nota. Encuesta 2023.

Fuente. Tabla 4.

Análisis e interpretación

En la Tabla 4 de la encuesta realizada se observa: el 42% siempre, el 30% casi siempre, el 16% a veces, el 8% casi nunca y el 4% nunca. Con ello

podemos concluir que más del 40% siempre consideran que el medio de prueba consistente en el testimonio es valorado de manera adecuada durante la etapa de juicio.

Tabla 5

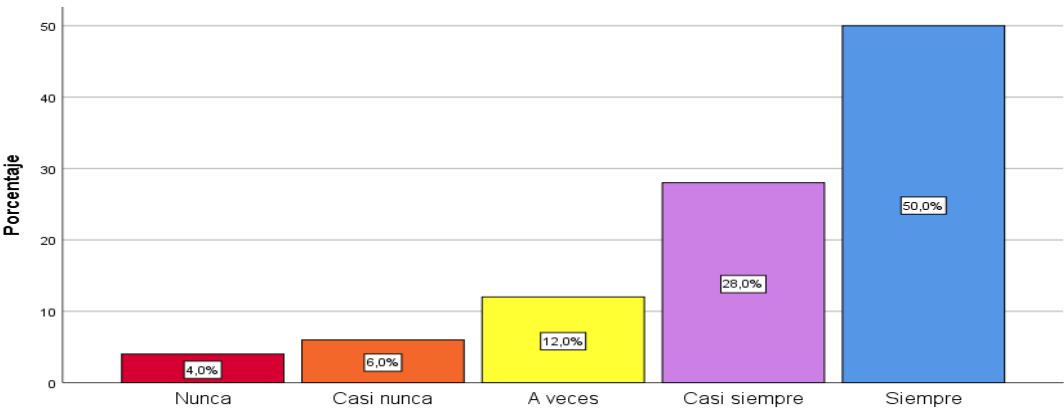
¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la pericia es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	4,0	4,0	4,0
	Casi nunca	3	6,0	6,0	10,0
	A veces	6	12,0	12,0	22,0
	Casi siempre	14	28,0	28,0	50,0
	Siempre	25	50,0	50,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023.
Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 3

¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la pericia es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?



Nota. Encuesta 2023.
Fuente. Tabla 5

Análisis e interpretación

En la tabla 5 de la encuesta realizada se observa: el 50% siempre, el 28% casi siempre, el 12% a veces, el 6% casi nunca y el 4% nunca. Con ello podemos concluir que el 50% siempre consideran que el medio de prueba consistente en la pericia es valorado de manera adecuada durante la etapa de juicio.

Tabla 6

¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la prueba documental es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

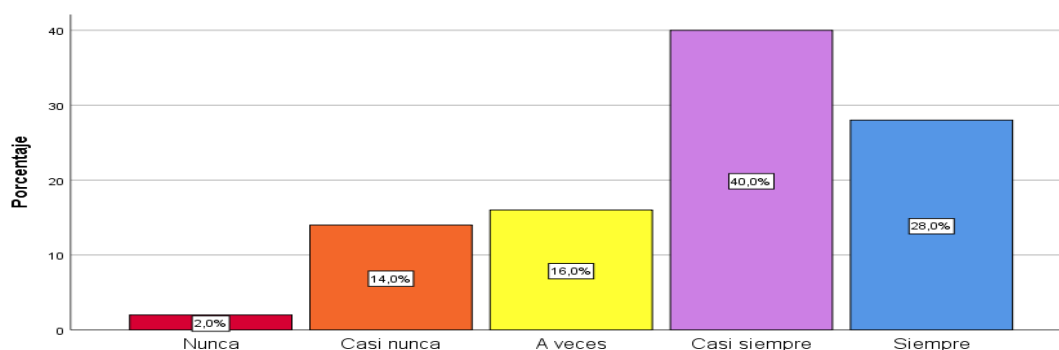
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	2,0	2,0	2,0
	Casi nunca	7	14,0	14,0	16,0
	A veces	8	16,0	16,0	32,0
	Casi siempre	20	40,0	40,0	72,0
	Siempre	14	28,0	28,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023.

Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 4

¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la prueba documental es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?



Nota. Encuesta 2023.

Fuente. Tabla 6

Análisis e interpretación

En la Tabla 6 de la encuesta realizada se observa: el 28% siempre, el 40% casi siempre, el 16% a veces, el 14% casi nunca y el 2% nunca. Con ello podemos concluir que el 40% casi siempre consideran que el medio de prueba consistente en la prueba documental es valorado de manera adecuada durante la etapa de juicio.

Tabla 7

¿Considera Ud. que la confesión brindada de manera sincera y espontánea es valorada de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

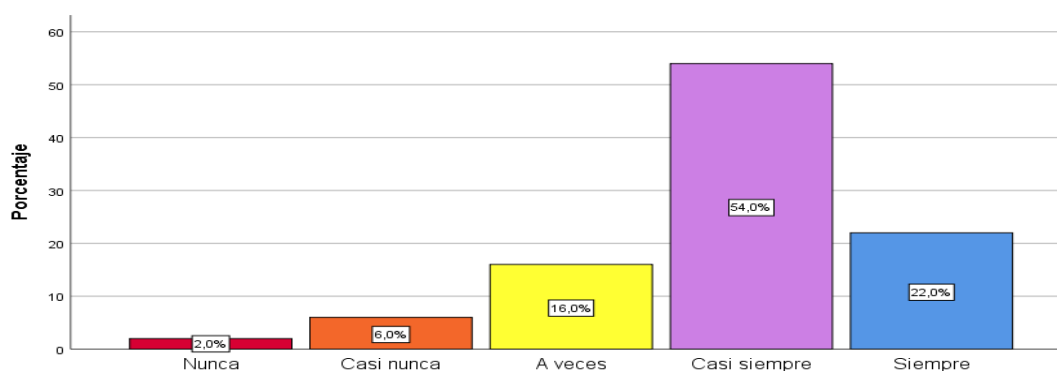
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	2,0	2,0	2,0
	Casi nunca	3	6,0	6,0	8,0
	A veces	8	16,0	16,0	24,0
	Casi siempre	27	54,0	54,0	78,0
	Siempre	11	22,0	22,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023.

Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 5

¿Considera Ud. que la confesión brindada de manera sincera y espontánea es valorada de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?



Nota. Encuesta 2023.

Fuente. Tabla 7.

Análisis e interpretación

En la Tabla 7 de la encuesta realizada se observa: el 22% siempre, el 54% casi siempre, el 16% a veces, el 6% casi nunca y el 2% nunca. Con ello podemos concluir que más del 50% casi siempre consideran que la confesión brindada de manera sincera y espontánea es valorada de manera adecuada durante la etapa de juicio.

Tabla 8

¿Considera Ud. que el testimonio brindado por cualquier personal hábil durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio es valorado de manera adecuada en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

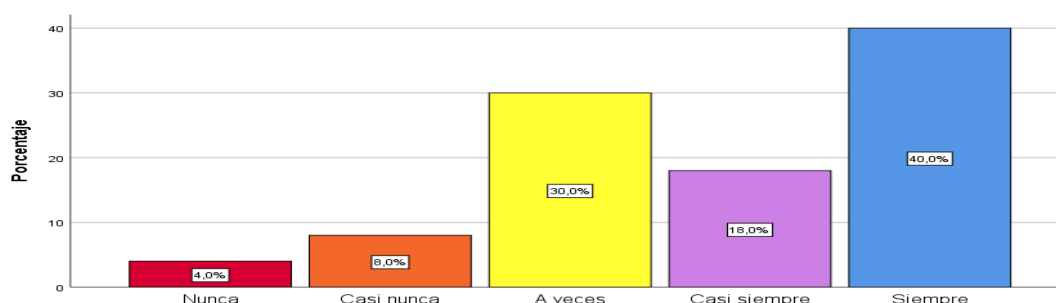
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	4,0	4,0	4,0
	Casi nunca	4	8,0	8,0	12,0
	A veces	15	30,0	30,0	42,0
	Casi siempre	9	18,0	18,0	60,0
	Siempre	20	40,0	40,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023.

Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 6

¿Considera Ud. que el testimonio brindado por cualquier personal hábil durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio es valorado de manera adecuada en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?



Nota. Encuesta 2023.

Fuente. Tabla 8.

Análisis e interpretación

En la Tabla 8 de la encuesta realizada se observa: el 22% siempre, el 54% casi siempre, el 16% a veces, el 6% casi nunca y el 2% nunca. Con ello podemos concluir que más del 50% siempre consideran que el testimonio brindado por cualquier personal hábil durante la etapa de juicio por el delito de homicidio es valorado de manera adecuada en la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Tabla 9

¿Considera Ud. que luego de que el perito sea examinado en el contradictorio, la explicación que éste haya brindado sobre el objeto, fundamentos y conclusión de la pericia que haya emitido es debidamente valorada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

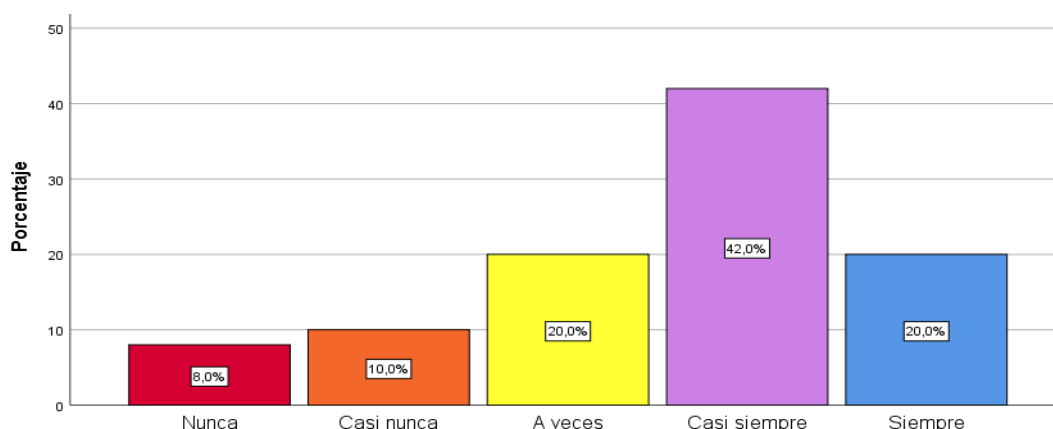
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	8,0	8,0	8,0
	Casi nunca	5	10,0	10,0	18,0
	A veces	10	20,0	20,0	38,0
	Casi siempre	21	42,0	42,0	80,0
	Siempre	10	20,0	20,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023.

Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 7

¿Considera Ud. que luego de que el perito sea examinado en el contradictorio, la explicación que éste haya brindado sobre el objeto, fundamentos y conclusión de la pericia que haya emitido es debidamente valorada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?



Nota. Encuesta 2023.

Fuente. Tabla 9.

Análisis e interpretación

En la tabla 9 de la encuesta realizada se observa: el 20% siempre, el 42% casi siempre, el 20% a veces, el 10% casi nunca y el 8% nunca. Con ello podemos concluir que más del 40% casi siempre considera que luego de que el perito sea examinado en el contradictorio, la explicación que éste haya brindado sobre el objeto, fundamentos y conclusión de la pericia que haya emitido es debidamente valorada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa.

Tabla 10

¿Considera Ud. que luego de que se hayan incorporado y actuado toda la prueba documental esta sea valorada de forma adecuada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?

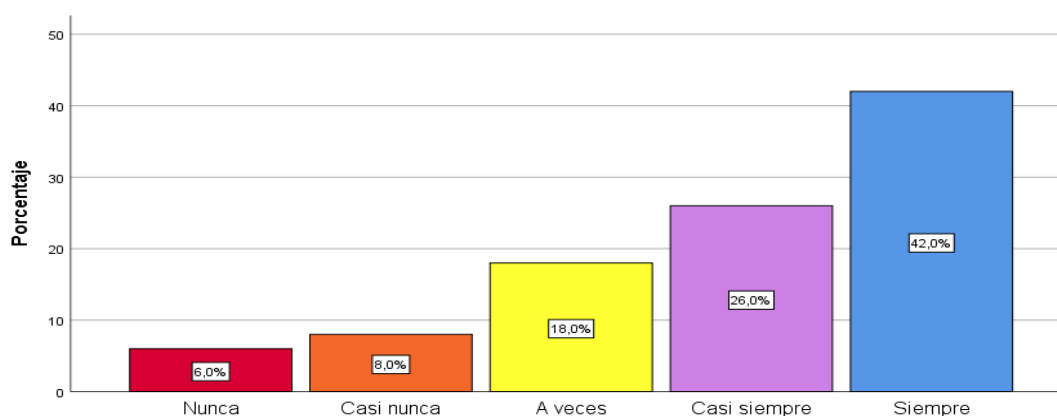
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	6,0	6,0	6,0
	Casi nunca	4	8,0	8,0	14,0
	A veces	9	18,0	18,0	32,0
	Casi siempre	13	26,0	26,0	58,0
	Siempre	21	42,0	42,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023.

Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 8

¿Considera Ud. que luego de que se hayan incorporado y actuado toda la prueba documental esta sea valorada de forma adecuada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?



Nota. Encuesta 2023.

Fuente. Tabla 10.

Análisis e interpretación

En la tabla 10 de la encuesta realizada se observa: el 42% siempre, el 26% casi siempre, el 18% a veces, el 8% casi nunca y el 6% nunca. Con ello podemos concluir que más del 40% siempre consideran que luego de que se hayan incorporado y actuado toda la prueba documental esta sea valorada de forma adecuada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Después de llevar a cabo una exhaustiva labor de análisis de las encuestas realizadas, se ha llegado a la siguiente conclusión:

5.1.1. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

Existe una adecuada valoración de los medios de prueba respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022.

Esta relación a la Tabla 3, se tuvo como respuesta con el más del 50% de la población consideran que el medio de prueba consistente en la confesión es valorado de manera adecuada durante la etapa de juicio.

Este hallazgo y afirmación concuerda con la investigación de Chilón (2021), con su trabajo titulado: La prueba pericial de protocolo necropsia como factor determinante en la sanción penal en delitos de homicidio de la provincia de Cajamarca en el periodo 2010-2019, en donde el autor concluye que el ilícito de homicidio se exhibe de diversas maneras, las cuales se encuentran definidas en el CP en los artículos 106 al 113, y la condena varía; el médico legista emite la prueba pericial de Protocolo de Necropsia y se le considera un perito; existen dos tipos de necropsia: clínica y médico legal. Según un informe estadístico de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por el periodo de 2008 a 2019, se registraron 341 casos de homicidio en el departamento de Cajamarca y las penas más severas se aplican en casos de feminicidio, donde la pena puede oscilar desde los 30 años y cadena perpetua, según el CP.

Ante lo expuesto se coincide con el criterio del autor respecto en que para determinar con exactitud ante qué tipo de homicidio nos encontramos, se recurre al estudio de expertos, en este caso un médico

legal quien emite la prueba pericial, y es considerado como un perito; como también se coadyuvan con otras evidencias recolectadas en el lugar del delito que son ingresados por medios de prueba en el juicio oral y sirve para un análisis exhaustivo para el juez para determinan una sanción.

a) Respecto a la hipótesis específica 1:

Los requisitos que sigue la defensa para presentar una confesión como medio de prueba se encuentra establecido en la Ley, durante la etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022.

Esta relación a la Tabla 3, en donde se tuvo que 50% casi siempre consideran que la confesión brindada de manera sincera y espontánea es valorada de manera adecuada durante la etapa de juicio.

Al respecto **Chumi (2017)**, en su tesis titulada: El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa, el autor refiere en su **conclusión** que el derecho a presentar pruebas es una salvaguardia esencial del debido proceso y constituye un componente integral de los derechos fundamentales. Posee una doble naturaleza como garantía procesal y como derecho subjetivo. En el marco de la constitucionalización de los derechos fundamentales y las garantías procesales, se les otorga una protección constitucional reforzada para prevenir su restricción o violación por parte del legislador en el futuro. El derecho a la prueba abarca diferentes aspectos, como la presentación, aceptación, práctica y valoración de la evidencia, y tanto las partes como el juez tienen roles y responsabilidades en relación a este derecho en el proceso legal. Aunque este derecho es autónomo, no es incondicional ni desmedido, ya que está sujeto a requisitos y limitaciones internas y externas que se derivan de los principios judiciales relacionados con la evidencia. Estos límites se manifiestan en los criterios para aceptar los medios de prueba, el cumplimiento de los requisitos formales para su

presentación, como el momento, la forma y el lugar, así como la legalidad tanto de los medios de prueba como de los métodos empleados para obtenerlos. En nuestro sistema legal, existen parámetros legales para evaluar la admisibilidad de los medios de prueba por parte del juez. Estos parámetros abarcan la pertinencia, que se refiere a la relación entre los medios de prueba y el tema del proceso; la utilidad, que implica que el medio de prueba sea apropiado para demostrar un hecho y persuadir al juez; la conducencia, que se refiere a la idoneidad legal del medio de prueba; y la legalidad, que exige que las partes se adhieran a las normativas probatorias del proceso. El juez tiene la responsabilidad de realizar este examen de admisibilidad en una etapa procesal específica y emitir una resolución verbal, fundamentada, específica y rebatible. Si el juez no admite un medio probatorio de manera arbitraria o sin una justificación adecuada, o si no realiza el examen de admisión o no practica los medios de prueba admitidos, se está limitando y negando el derecho a la prueba, lo que también afecta a la defensa. Las partes tienen recursos legales para impugnar estas decisiones, como la reforma, la ampliación o la apelación. La decisión de admitir un medio de prueba sin cumplir con los requisitos legales o formalidades de presentación también puede ser impugnada, incluso si no infringe el derecho a presentar pruebas. En casos de omisión del examen de admisión, la sala correspondiente debe realizar el examen correspondiente. La interpretación o aplicación incorrecta de los criterios legales para admitir pruebas también constituye una violación del derecho a presentar pruebas y está vinculada al derecho a la defensa. La evidencia desempeña un papel fundamental en el proceso judicial, ya que brinda convicción y certeza al juez respecto a los hechos en controversia.

Ante lo expuesto se llega a concordar con el autor en que la defensa para presentar una confesión como medio de prueba en la etapa de juicio en un caso de homicidio se está sujeto a requisitos y límites tanto internos como externos que se derivan de los principios de la prueba. Estos límites se reflejan en los criterios de admisión, el

cumplimiento de los requisitos formales para su presentación (como el tiempo, la forma y el lugar), y la legalidad de los medios de prueba y los procedimientos utilizados para obtenerlos. El magistrado evalúa su admisibilidad teniendo parámetros como la pertinencia, utilidad, la conducencia. El magistrado tiene la responsabilidad de realizar este examen de admisibilidad en una etapa procesal específica para emitir su resolución. Si no lo hiciese se estaría negando y limitando este derecho.

b) Respecto a la hipótesis específica 2

Los requisitos para insertar los testimonios como medio de prueba durante la etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio se encuentran establecido en la Ley, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022.

Mediante la Tabla 8, se tiene que el 50% de la población consideran siempre que, el testimonio brindado por cualquier personal hábil durante la etapa de juzgamiento por el delito de homicidio, es valorado de manera adecuada.

Zamora (2019), en su tesis titulada: El testimonio del coacusado en procesos penales y su valoración como medio de prueba. En donde el autor concluye que se reconoce que el testimonio en el ámbito penal puede ser inexacto y se requiere un análisis exhaustivo al valorar una prueba. Según encuestas a jueces, están de acuerdo en que el alegato de un cómplice no debería considerarse como un medio de prueba válido, pero las normas actuales permiten su admisión. Se destaca la necesidad de más formalidades y corroboración de otros medios de prueba en la valoración de estos testimonios, debido al riesgo de incriminar a personas inocentes. Además, se reconoce que los testimonios pueden ser falsos, especialmente considerando los beneficios de cooperación eficaz que pueden influir en la credibilidad del procesado. Aunque el Código Penal permite que un procesado dé su testimonio, no se establecen reglas claras sobre su impacto en la situación jurídica de otros procesados. La investigación propone añadir

un numeral que permita al procesado dar su testimonio sin afectar a otros procesados y sin que su alegato sea considerado como prueba fundamental en su contra, con el objetivo de perfeccionar el sistema y garantizar los derechos de todos los procesados.

Al respecto se tiene que el testimonio de un coacusado en el ámbito internacional se necesita más formalidades y corroboración de otras evidencias para impedir la incriminación de personas inocentes. Estos hallazgos se alinean con la importancia de considerar la posibilidad de testimonios falsos, especialmente cuando existen beneficios de cooperación eficaz que pueden afectar la credibilidad del procesado; por otro lado, tenemos en la legislación peruana que los requisitos de los medios de prueba sean presentados dentro del plazo establecido, también que sean previstos de legalidad y obtenidos de manera lícita y que Esta evidencia debe ser respaldada adecuadamente por otros elementos de prueba.

c) Respecto a la hipótesis específica 3

Los requisitos establecidos para admitir las pericias como medio de prueba en los casos de homicidio durante la etapa de Juzgamiento se encuentran establecido en la Ley, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022.

Se tiene en la tabla en la Tabla 9, donde se tuvo del 40% casi siempre considera que luego de que el perito sea examinado en el contradictorio, la explicación que éste haya brindado sobre el objeto, fundamentos y conclusión de la pericia que haya emitido es debidamente valorada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa.

Al respecto se tiene a **Atayupanqui (2021)**, en su tesis titulada: El informe policial y los medios de prueba en el nuevo proceso penal. El autor concluye que el informe policial podría ser considerado como una base de evidencia durante el proceso probatorio, siendo necesario que sea respaldado por el agente de policía experto, quien actúa como el órgano de prueba. Que la relevancia del informe policial en el nuevo

proceso penal no es semejante, sino que varía según el tipo de delito. Se le otorga mayor valor en casos de homicidio y lesiones culpables resultantes de accidentes de tránsito, donde el oficial a cargo se considera un perito experto en el proceso. El informe policial no se considera como una evidencia en el nuevo proceso penal, debido a que el medio de prueba es la forma utilizado para introducir una evidencia a la investigación. El informe policial, en cambio, se considera una fuente de prueba que permite obtener conocimiento original sobre el objeto de prueba. El informe policial rara vez se presenta y evalúa, se destaca que se presenta como una base de evidencia, y el oficial de policía se considera un testigo experto para respaldar dicho informe. Sin embargo, la evaluación del informe policíaco difiere del tipo de delito y puede variar entre el fiscal y el juez.

Ante lo expresado por el autor, tenemos que el informe policial podría ser considerado como una base de evidencia durante el proceso probatorio, siendo necesario que sea respaldado por el agente de policía experto; de ello coincidimos con dicha versión, ya que la norma exige que toda pericia procederá por el órgano especializado en tanto se emite por conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada; pautas culturales de referencia del imputado y procederán teniendo en cuenta las reglas correspondientes

d) Respecto a la hipótesis específica N°4

El procedimiento para la presentación y admisión de documentos como medios de prueba en casos de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022, son la presentación de la solicitud que se adjunta el documento, luego se procede a la verificación de la autenticidad, se evalúa las objeciones y se decide sobre su admisión.

En la Tabla 10, donde se tuvo del 40% siempre consideran que luego de que se hayan incorporado y actuado toda la prueba documental

esta sea valorada de forma adecuada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa.

Herrera (2023), en su tesis titulada: Cadena de custodia de indicios y evidencia en los delitos de Homicidio Simple, homicidio calificado y lesiones en el distrito fiscal de El Tambo, 2022. El autor concluyó que, en relación al objetivo general, se ha confirmado la existencia de una fuerte relación entre las dimensiones de homicidio simple, calificado y lesiones, y la variable de cadena de custodia. Esta relación se ha establecido a través del análisis de normalidad de los datos, donde se encontró una distribución normal (significancia de $0.00 < 0.05$). En consecuencia, se ha identificado una correlación positiva significativa entre estas variables. En otras palabras, a medida que la cadena de custodia se vuelve más eficaz, se logra un mejor seguimiento de los casos de homicidio simple, calificado y lesiones.

En cuanto al objetivo específico 1, se ha demostrado una relación entre la cadena de custodia y el delito de homicidio simple, respaldando así la hipótesis alterna planteada. El coeficiente de correlación indica una relación positiva alta entre ambas variables. Por lo tanto, se puede inferir que a medida que la cadena de custodia se vuelve más eficiente, aumenta la eficacia en el seguimiento de los casos de homicidio simple.

Ante lo expuesto por el autor se tiene que la medida que la cadena de custodia es más eficaz, existe una amplia eficacia en el rastreo de materias de homicidio simple; de lo cual nos resulta importante rescatar dicha mención, dado que cualquier documento que tenga el potencial de ser utilizado como evidencia debe ser presentado, exhibido o permitido su conocimiento, el fiscal tiene la autoridad para solicitar directamente al poseedor del documento su presentación durante la etapa preparatoria del proceso. De ello tenemos todo documento insertado al proceso penal, debe ser custodiado para que no sufra alteración, daño o su destrucción para que pueda ser utilizado dentro del juicio oral en el delito de homicidio.

CONCLUSIONES

- Se determinó que, si resulta adecuada la valoración de los medios de prueba respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022, de acuerdo con lo expuesto, se respalda el criterio del autor en relación a la importancia de recurrir a expertos, como el médico legal, para determinar con precisión el tipo de homicidio. El informe pericial emitido por este experto se considera una prueba fundamental en el juicio oral, junto con las demás recolectadas en el lugar del ilícito. Estas pruebas son presentadas como medios de prueba durante el juicio y permiten un análisis exhaustivo por parte del juez, quien tiene la responsabilidad de determinar la sanción correspondiente. En este sentido, el uso de pruebas periciales y otros medios de prueba contribuye a la búsqueda de la verdad y a la toma de decisiones justas en el ámbito judicial.
- Se determinó indicar los requisitos que sigue la defensa para presentar una confesión como medio de prueba en la fase de Juzgamiento en un caso de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022, llegando a concordar con el autor en que la presentación de una confesión como medio de prueba durante la etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio está sujeta a requisitos y límites establecidos por los principios judiciales de la prueba. Estos límites se reflejan en los criterios de admisión de los medios de prueba, el cumplimiento de los requisitos formales para su presentación y la legalidad de los procedimientos utilizados para obtenerlos. El juez desempeña un papel crucial al evaluar la admisibilidad de los medios de prueba, considerando aspectos como la pertinencia, utilidad y conducencia. Es responsabilidad del juez llevar a cabo este examen de admisibilidad en una etapa procesal específica y emitir una resolución oral, motivada, individualizada e impugnabile. Cabe señalar que, si el juez rechaza de manera arbitraria un medio probatorio o no realiza el examen de admisión adecuado, se estaría limitando y negando el derecho a la prueba. En este sentido, se subraya la importancia de que los actores del sistema de justicia respeten y cumplan

con los principios y requisitos establecidos para garantizar un proceso justo y equitativo. Además, es fundamental que los abogados defensores estén familiarizados con dichos requisitos y límites, a fin de presentar adecuadamente la confesión como medio de prueba y salvaguardar los derechos de sus clientes.

- Se determinó indicar los requisitos para insertar los testimonios como medio de prueba en la Etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022, concluyendo que es importante reconocer la posibilidad de testimonios falsos, especialmente cuando se otorgan beneficios de cooperación eficaz que pueden comprometer la credibilidad del procesado. Por lo tanto, se requiere un análisis exhaustivo y una evaluación cuidadosa de la veracidad y la fiabilidad de estos testimonios. En el contexto de la legislación peruana, se destacan los requisitos que deben cumplir los medios de prueba, como presentarlos dentro del plazo establecido, asegurarse de su legalidad y obtenerlos de manera lícita. Además, se enfatiza la importancia de respaldar el testimonio con otros elementos de convicción que corroboren su veracidad y fortalezcan su credibilidad.
- Se determina identificar los requisitos establecidos para admitir las pericias como medio de prueba en los casos de homicidio durante la fase de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022, concluyendo que el informe policial como una fuente de evidencia durante el proceso probatorio, siempre y cuando esté respaldado por un agente de policía experto. Coincidimos con esta postura, ya que la normativa establece que las pericias deben ser realizadas por órganos especializados que dispongan de conocimientos específicos de carácter científico, técnico, artístico o experiencia calificada. El informe policial proporciona información relevante y objetiva que puede contribuir a la resolución del caso. No obstante, es crucial respetar las normas culturales del acusado y cumplir con las reglas establecidas para la prueba testimonial. Este respaldo y respaldo experto fortalecen la fiabilidad y la validez del informe policial como una fuente de evidencia en el proceso

probatorio. Al cumplir con los requisitos legales y los estándares de calidad, se garantiza la integridad del sistema de justicia y se protegen los derechos de las partes involucradas.

- Se determinó el procedimiento para la presentación y admisión de documentos como medios de prueba en casos de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022, concluyendo que la cadena de custodia juega un papel fundamental y eficaz en el seguimiento de casos de homicidio simple. Se subraya la importancia de que cualquier documento que tenga el potencial de ser utilizado como evidencia debe ser presentado, exhibido o permitido su conocimiento por parte de quien lo posea. El fiscal, durante la etapa preparatoria, tiene la facultad de solicitar directamente al poseedor del documento su presentación. Esta medida garantiza que todos los documentos relevantes sean debidamente custodiados para evitar cualquier tipo de alteración, daño o destrucción que pueda comprometer su validez e integridad como medio de prueba durante el juicio oral en casos de homicidio. La cadena de custodia se convierte en un elemento fundamental para mantener la integridad de los documentos y garantizar su autenticidad en el proceso penal. Esto contribuye a la transparencia y confiabilidad de las pruebas presentadas ante el tribunal, permitiendo un juicio justo y basado en evidencias sólidas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los señores magistrados capacitarse continuamente en lo referido a las actuaciones probatorias, siendo esto muy importante, debido a que es un tema delicado del cual se tiene que deliberar respecto a la libertad de una persona que puede ser o no culpable, de un lado está la víctima que espera el resarcimiento del daño a través de una reparación civil y de otro esta la libertad y el proyecto de vida de una persona que podría resultar vulnerada ante una negligencia procesal.
- Se recomienda a los profesionales dedicados a ejercer la abogacía el abstenerse de apelar indebidamente instancias, yendo esto contra la ética profesional y contra el desempeño del sistema judicial, pues obliga a los jueces a dejar en espera casos que necesitan su deliberación para atender otro, en el que se evidencia un veredicto legítimo; si bien es cierto existen sanciones administrativas contra esos profesionales, lo cierto es que no todos son sancionados, aunado a esto de generar un perjuicio económico para sus patrocinados que de por sí ya están vulnerados; se recomienda ayudar a promover la descongestión del sistema judicial.
- Se recomienda también al personal de peritajes del Ministerio Público a mantenerse constantemente capacitados en lo referido a sus funciones; por cuanto se ha evidenciado que los jueces en su gran mayoría toman sus veredictos en razón de la prueba pericial que estos presentan.
- Se recomienda a los operadores de justicia a continuar impartiendo justicia de manera imparcial, con acatamiento a las garantías constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, L. (2014). *Monografías*. Obtenido de Monografías: <http://www.monografias.com/trabajos37/delitos-contra-vida/delitos-contra-vida.shtml>
- Ander-Egg, E. (2000). *Técnicas de investigación social*. Argentina: Humanista.
- Andrea Dueñas, P. (2018). Tesis: *Análisis de la cobertura mediática sobre el asesinato de líderes sociales*. Pontificia Universidad Javeriana - Colombia.
- Asencio, J. (1992). *Presunción de inocencia y prueba indiciaria*. Madrid.
- Asencio, J. (1989). *La prueba prohibida y prueba preconstituida*. Madrid: Trivium.
- Atayupanqui, L. (2021). El informe policial y los medios de prueba en el nuevo proceso penal [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo en Lima]. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65391>
- Bustamante, G. (2017). Tesis: *El corto plazo para contradecir los medios probatorios extemporáneos genera indefensión para los litigantes*. Universidad de Huánuco - Huánuco.
- Cabrera, D. (2018). Tesis: *La importancia de la protección de la escena del crimen en el delito de homicidio calificado y sus implicancias en las decisiones de archivamiento en las Fiscalías Provinciales Penales de Huánuco en el año 2015*. Universidad de Huánuco - Huánuco.
- Chilón, J. (2021). La prueba pericial de protocolo necropsia como factor determinante en la sanción penal en delitos de homicidio de la provincia de Cajamarca en el periodo 2010-2019 [Tesis para optar el grado académico de maestro en Ciencia Criminalística en la Universidad Privada Norbert Wiener en Cajamarca]. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.13053/4984>

- Chumi (2017), en su tesis titulada: El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa [Tesis para optar el grado de magister en la Universidad Andina Simón Bolívar en Quito]. URL: <http://hdl.handle.net/10644/5633>
- Cuentas, A. (2020), en su tesis titulada: La prueba ilícita en el proceso penal colombiano: Excepciones a su exclusión [Tesis de grado para optar el título de magister en derecho penal]. URL: <http://hdl.handle.net/11634/33154>
- Devis, H. (1969). *Compendio de pruebas judiciales*. Bogotá. Temis.
- Florián, E. (1990). *De las pruebas penales (Vol. II)*. Bogotá: TEMIS.
- Hava, E. (2012). *Derecho Penal*. Obtenido de Derecho Penal: <http://www.infoderechopenal.es/2012/11/dolo-concepto-elementos-clases.html>
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Herrera, M. (2023). Cadena de custodia de indicios y evidencia en los delitos de homicidio simple, homicidio calificado y lesiones en el distrito fiscal de El Tambo en Lima [Tesis para optar el grado académico de maestro en Ciencia Criminalística]. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.13053/8249>
- López, J. (2018). Tesis: *Los medios probatorios en los delitos de actos contra el pudor en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco 2015-2016*. Universidad de Huánuco - Huánuco.
- Martínez, A. (1993). *La prueba indiciaria, en la prueba en el proceso penal*. Madrid, España. Editorial Ministerio de Justicia.
- Muñoz, F. (1999). *Derecho Penal Parte Especial*. Valencia. Tirant lo blanch.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC. (2013). *Estudio mundial sobre el homicidio, 2013. Resumen ejecutivo*. UNODC. Recuperado a partir de https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL_HOMICIDE_Report_Ex_Sum_spanish.pdf
- Ortells, M. (1994). *Derecho Jurisdiccional*. Tomo III. Bosch. Barcelona. España.
- Paredes, A. (2012). *Geocities*. Obtenido de Geocities: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur02.pdf>
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (2. Ed). Fondo editorial Cenales. LINK: [file:///C:/Users/USER/Documents/ARTICULOS/PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Documents/ARTICULOS/PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO%20(1).pdf)
- Sánchez, P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Moreno.
- Sánchez, H.; Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Soriano, J. (2012). *Asesoría legal en Perú*. Obtenido de Asesoría Legal en Perú: <http://abogadalitigante.blogspot.pe/2012/05/homicidio.html>
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica*. México: Noriega Editores.
- Ugaz, A. (2016). *Estudio introductorio sobre la prueba en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de 80 https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/303_7_la_prueba_en_el_ncpp.pdf
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: Grijley.e.

Zamora, P. (2019). El testimonio del coacusado en procesos penales y su valoración como medio de prueba [Tesis para optar el título profesional de abogado de los Juzgados y Tribunales de la República en la Universidad Técnica de Ambato]. URL: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/30722>

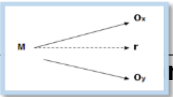
COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Santa Cruz Calderón, L. (2025). *Delito de homicidio: los medios de prueba durante la etapa de juzgamiento en la corte superior de justicia de Huánuco, año 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

DELITO DE HOMICIDIO: LOS MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN DURANTE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, AÑO 2022				
Responsable: Bach. SANTA CRUZ CALDERÓN, Lizbeth				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable X	Tipo: Aplicada Enfoque: Alcance: Descriptivo-correlacional Diseño: No experimental de corte transversal.
¿Resulta adecuada la valoración de los medios de prueba respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022?	Determinar si resulta adecuada la valoración de los medios de prueba respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022.	Existe una adecuada valoración de los medios de prueba respecto al delito de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022.	MEDIOS DE PRUEBA	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Y	
PE₁: ¿Cuál es el procedimiento que sigue la defensa para presentar una confesión como medio de prueba durante la Etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022? PE₂: ¿De qué manera se inserta los testimonios como medio de prueba durante la Etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio en la Corte Superior de	OE₁: Indicar el procedimiento que sigue la defensa para presentar una confesión como medio de prueba durante la Etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022. OE₂: Indicar la manera que se inserta los testimonios como medio de prueba durante la Etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio en la Corte Superior de	HE₁: El procedimiento que sigue la defensa para presentar una confesión como medio de prueba durante la etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio se encuentra establecido en la Ley, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022. HE₂: La manera en que se inserta los testimonios como medio de prueba durante la etapa de Juzgamiento en un caso de homicidio se encuentra establecido en la Ley, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2022.	DELITO DE HOMICIDIO	50 jueces, Fiscales, y abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco. Muestra: 50 jueces, Fiscales, y abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

Justicia de Huánuco en el año 2022?

PE₃: ¿Cuáles son los requisitos establecidos para admitir las pericias como medio de prueba en los casos de homicidio durante la etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022?

PE₄: ¿Cuál es el procedimiento para la presentación y admisión de documentos como medios de prueba en casos de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022?

Justicia de Huánuco en el año 2022.

OE₃: Identificar los requisitos establecidos para admitir las pericias como medio de prueba en los casos de homicidio durante la etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022.

OE₄: Determinar el procedimiento para la presentación y admisión de documentos como medios de prueba en casos de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022.

HE₃: Los requisitos establecidos para admitir las pericias como medio de prueba en los casos de homicidio durante la etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022, son la idoneidad y especialización de los peritos, la cadena de custodia adecuada de las evidencias y la presentación de informes técnicos fundamentados.

HE₄: El procedimiento para la presentación y admisión de documentos como medios de prueba en casos de homicidio durante la Etapa de Juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2022, son la presentación de la solicitud que se adjunta el documento, luego se procede a la verificación de la autenticidad, se evalúa las objeciones y se decide sobre su admisión.

ANEXO 2

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES DEFINICIÓN OPERACIONAL
Variable Independiente: MEDIOS DE PRUEBA	El medio de prueba es el vehículo o transporte por conducto del cual se llevan al proceso esas razones o argumentos demostrativos de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos (Bello, 1991).	La confesión	- Sólo tendrá valor probatorio cuando sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas. - Sólo tendrá valor probatorio cuando se sincera y espontánea.
		El testimonio	- Toda persona es hábil para prestar testimonio. - Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan.
		La pericia	- Necesario para la explicación y mejor comprensión de algún hecho que requiera de conocimiento especializado de naturaleza científica. - El examen del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene.
		La prueba documental	- Se podrá incorporar todo documento que pueda servir como medio de prueba - Obligación de presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento por parte de la persona que lo tenga en su poder.
Variable Dependiente: DELITO DE HOMICIDIO	Homicidio es el acto de privar a uno de la vida o la muerte de un hombre hecha por otro (Prado, 1921)	Bien jurídico	- Vida humana. - Protección de la integridad personal y la dignidad humana.
		Conducta típica	- Sujeto activo da muerte a su víctima. - Consiste en quitarle la vida a otra persona.

ANEXO 3
CUESTIONARIO
INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado Señor (a):

Juez Penal ()

Fiscal Provincial o Fiscal Adjunto Provincial ()

Abogado litigante ()

Por favor responda el siguiente cuestionario, marcar con una X en cada enunciado según su opinión. El presente cuestionario es anónimo. Desde ya agradezco su valiosa colaboración.

RESPUESTAS:

5: Siempre 4: Casi siempre 3: A veces 2: Casi nunca 1: Nunca

	PREGUNTAS	RESPUESTAS				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la confesión es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?					
2	¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en el testimonio es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?					
3	¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la pericia es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?					
4	¿Considera Ud. que el medio de prueba consistente en la prueba documental es valorado de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en					

	la Corte Superior de Justicia de Huánuco?					
5	¿Considera Ud. que la confesión brindada de manera sincera y espontánea es valorada de manera adecuada durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?					
6	¿Considera Ud. que el testimonio brindado por cualquier personal hábil durante la etapa de juzgamiento en los procesos por el delito de homicidio es valorado de manera adecuada en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?					
7	¿Considera Ud. que luego de que el perito sea examinado en el contradictorio, la explicación que éste haya brindado sobre el objeto, fundamentos y conclusión de la pericia que haya emitido es debidamente valorada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?					
8	¿Considera Ud. que luego de que se hayan incorporado y actuado toda la prueba documental esta sea valorada de forma adecuada en los procesos de homicidio y se emita una sentencia justa en la Corte Superior de Justicia de Huánuco?					

Muchas gracias....